

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA
ACTA ORDINARIA No. 46-2020

Sesión Ordinaria No. 46-2020, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con doce minutos del día martes 17 de noviembre del 2020 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia
COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Gleen Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
MSc. Christopher Montero Jiménez	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
MSc. Alonso Castillo Blandino
Licda. María Cecilia Eduarte Segura
Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas
M.Ed. Guillermo Chanto Araya
Licda. Selma Alarcón Fonseca
Licda. Ana Patricia Guillén Campos

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Ana Patricia Barrantes Mora
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge A. Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	San José
	Xinia M. Agüero Agüero	
3	Marvin A. Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Arístides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge A. Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Al. Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel A. Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall G. Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donald Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera

VICE ALCALDESA PRIMERA

Licda. Sofía Marcela González Barquero

VICE ALCALDE SEGUNDO

Licdo. Alonso del Jesús Luna Alfaro.

SECRETARIA DEL CONCEJO A.I.

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado

ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS

Licda. Katya Cubero Montoya.

UJIER

Sra. Dania Muñoz Mejía.

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura.

ASESORES DE LA ALCALDÍA

Sra. Marielos Salvadó Sánchez.

Lic. Andrés Hernández Herrera.

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Sra. Kattia Cascante Ulloa.

RECESO 18:20 PM

INICIA 18:35 PM

RECESO 18:35 PM

INICIA 18:45 PM

DOCUMENTOS PENDIENTES SESIÓN ORDINARIA 45-2020

CAPÍTULO I. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: Sra. Marta Patricia Medina Gómez, mayor, casada, psicóloga, vecina de Alajuela portadora de la cédula de identidad 800940361, que dice: "En mi condición de representante legal de Alas de Libertad Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-760822 con el debido respeto presento formalmente solicitud de exoneración del Impuesto de patentes ante esta municipalidad, tanto presente como cualquier saldo pendiente por este aporte. Lo anterior con base al artículo 14 de La Ley número 8236 de Impuestos Municipales del Cantón de Alajuela.

Con esta finalidad, es importante establecer que Alas de Libertad es un centro de recuperación para personas que sufren de adicción a las drogas, ubicado en La Garita de Alajuela. En Alas de Libertad, hospedamos y tratamos a nuestros pacientes desde una perspectiva integral, incorporando al tratamiento psicológico otras especialidades, con la finalidad de que las personas recuperadas puedan reincorporarse con éxito a sus familias y a la sociedad, originando un impacto positivo para el cantón de Alajuela. Siendo que el tratamiento cuenta con una metodología intensiva y progresiva, incorporamos al procedimiento de atención a diferentes disciplinas, todas ellas con enfoque de derechos humanos y por ende con un alto respeto a la dignidad de las personas. El perfeccionamiento de nuestra modalidad terapéutica posee alcances doctrinales que exceden fines meramente lucrativos. Es ante esto último, que buscamos agudizar nuestros lazos con el IAFA, siendo esta una tramitología que se encuentra en curso al momento de la redacción de la presente solicitud y que hasta ahora ha impedido el pleno desarrollo de nuestra actividad, y aunque contamos con el permiso del ministerio de salud y el de la Municipalidad para el funcionamiento del establecimiento, no es sino hasta que el IAFA otorgue el aval que este tipo de centros puede funcionar. Esto sumado al tema de la pandemia que ha golpeado la economía a nivel nacional, pero sobre todo a los emprendimientos como el nuestro, que el Centro Alas de Libertad no ha podido estar en funcionamiento.

Estamos seguros que mi representada puede ser de gran beneficio para la población de Alajuela y por ende para la Municipalidad. Por nuestra parte seguiremos aportando nuestro granito de arena, tanto en la atención y rehabilitación de personas adictas,

como a sus familias, aportando todo lo que esté en nuestras manos al desarrollo social del cantón de Alajuela.

Según lo descrito, es que extendemos la presente solicitud con directa relación a los dos incisos que del artículo supra citado. En los términos que a) Alas de Libertad no persigue "exclusivamente fines lucrativos" y b) nuestras actividades buscan contribuir "en forma directa al desarrollo económico y social del cantón". Así las cosas me pongo a las órdenes del Concejo Municipal para cualquier consulta adicional. Teléfono: 8385-50-51/correo electrónico: pmgomez@hotmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DE LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sra. Madelin Reyes, cédula de residencia: 155807827830, que dice: "Solicito que nos ayuden con un muro de retención parque para los niños y cancha para adolescentes. Me da mucha tristeza ver el parque en abandono y como se encuentra. Yo soy ama de casa, no trabajo por una enfermedad que me hizo quedar en casa. Teléfonos: 6341-50-99/6170-43-04".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio N° 172-AI-08-2020 de la Auditoría Interna, suscrito por el Lic. Carlos Alberto Valverde Vargas, Auditor Interno a.i, que dice:

"Esta Auditoría Interna, de conformidad con lo que establece el Artículo 36 de la Ley General de Control Interno, se permite remitir a la Alcaldía Municipal, el Informe 3-2020 Estudio Carácter Especial sobre el proyecto denominado 1335 Prodelo-T-D-10 Equipamiento Gimnasio Multiuso Las Cañas 2", el cual se realizó según dispone el artículo 22 inciso a) de la Ley General de Control Interno 8292, "(...) realizar auditorías o estudios especiales semestralmente en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional"

Agradecemos, se comunique a este Despacho, las gestiones que se llevarán a cabo para la implementación de las recomendaciones en los plazos que se otorgan al respecto".

INFORME 3-2020

ESTUDIO DE CARÁCTER ESPECIAL SOBRE EL PROYECTO DENOMINADO 1335 PRODELO -T-D-10 EQUIPAMIENTO GIMNASIO MULTIUSO LAS CAÑAS 2

INTRODUCCIÓN

1.1. Origen del Estudio

El presente estudio se realizó con fundamento en las competencias de la Auditoría Interna enmarcadas en el Artículo 22 inciso a), de la Ley General de Control Interno, que dispone la ejecución de auditorías de fondos públicos otorgados a sujetos privados, cuando éstos sean de competencia institucional.

Lo anterior en atención a requerimiento efectuado por parte de la Administración Municipal, sobre presuntas irregularidades en la ejecución del Proyecto de Desarrollo Local denominado 1335 PRODELO-T-D-10 "Equipamiento Gimnasio Multiuso Las Cañas 2".

1.2. Objetivo del estudio

Evaluar que la ejecución del Proyecto 1335 PRODELO-T-D-10 "Equipamiento Gimnasio Multiuso Las Cañas 2", por parte de la Asociación de Desarrollo Integral del INVU las Cañas, se ajustó al bloque de legalidad referente a los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados.

1.3. Responsabilidad de la Administración

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en el estudio, con relación a la información suministrada por la Administración, sobre la cual se fundamenta el análisis y revisión por parte de la Auditoría Interna, es de total responsabilidad de la Administración de la

Municipalidad de Alajuela, motivo por el cual, para la elaboración del presente informe, no fueron sujetos de verificación por parte de la Auditoría Interna, sin perjuicio de que sean objeto de una fiscalización posterior.

1.4. Alcance del Estudio

El estudio comprendió la revisión de la documentación del expediente del Proyecto 1335 PRODELO T-D-10 "Equipamiento Gimnasio Multiuso INVU Las Cañas 2", proporcionado por la Actividad de Participación Ciudadana, complementado con visita al sitio, todo lo anterior con la finalidad de obtener los insumos requeridos para efectuar la auditoría.

Abarcó el período de febrero 2018 a noviembre de 2019, ampliándose cuando se consideró necesario, y se realizó conforme con las Normas Generales de Auditoría para el Sector¹ Público y a las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna para el Sector Público².

1.5. Normativa sobre los Informes de Auditoría

La Ley General de Control Interno, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°69 del 4 de septiembre del 2002, establece:

Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a). El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. b). Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. c). El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna, o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, del 7 de setiembre de 1994.

1.6. Criterios de auditoría utilizados

Los criterios de auditoría representan las políticas, prácticas, procedimientos o requisitos frente a los cuales se comparan las evidencias recolectadas en el proceso de auditoría.

En este caso específico, los criterios de auditoría comprenden las siguientes regulaciones y procedimientos.

¹ Emitidas por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-64-2014, del 11 de agosto, 2014.

² Emitidas por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-119-2009, del 16 de diciembre de 2009.

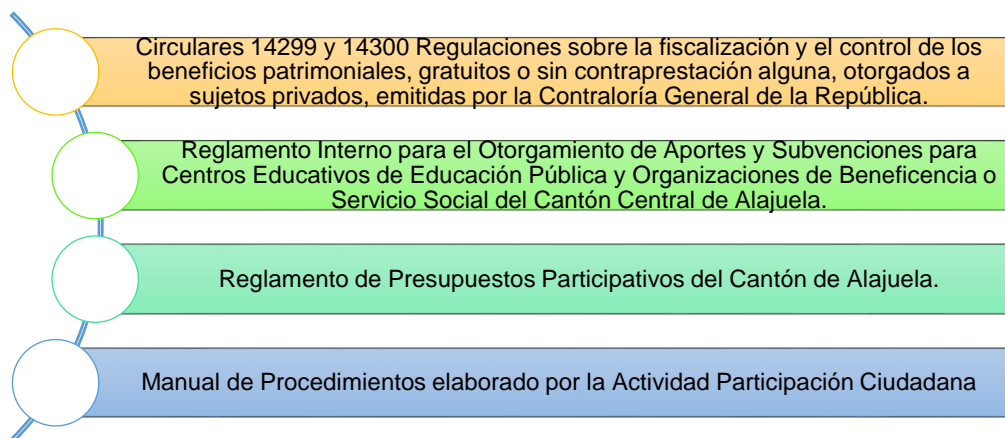


Figura 1. Regulaciones referentes a las transferencias de recursos a sujetos privados.

1.7. Metodología Aplicada

La metodología aplicada para el desarrollo del presente estudio se enfocó en la aplicación de técnicas y prácticas de auditoría normalmente aceptadas, tales como observación, análisis y revisión de la información contenida en el expediente administrativo del PRODELO 1335, TD-10, correspondiente al equipamiento del Gimnasio Multiuso del INVU Las Cañas 2, así como técnicas de conteo ejecutadas en visitas, tanto en el gimnasio multiuso, como en las oficinas de la Asociación de Desarrollo Integral INVU Las Cañas.

1.8. Limitantes del Estudio

El desarrollo del presente estudio tuvo como limitante la demora en realizar la visita al sitio, así como a las oficinas de la Asociación de Desarrollo Local del INVU Las Cañas, debido a la emergencia nacional provocada por la pandemia a nivel mundial que nos afecta, situación que dificultó la coordinación necesaria con los miembros de la Junta Directiva de dicha asociación. De igual manera, por la misma razón, la información suministrada por la Administración Municipal, como respuesta a los requerimientos sobre el tema en estudio, no fue entregada en los tiempos previstos.

1.9. Comunicación de Resultados

De conformidad con el numeral 205.08 de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, los resultados obtenidos en el presente estudio se comentaron en reunión convocada por la Auditoría Interna, a las 10:00 horas del día 06 de agosto del dos mil veinte, con la participación de: Licda. Marielos Salvadó Sánchez, Asistente Alcaldía Municipal, Licda. Mayela Hidalgo Campos, Coordinadora Actividad Participación Ciudadana, Bach. Lilliana María Porrás Sibaja, Asistente Auditoría, Licda. Felicia Sancho López, Auditora Fiscalizadora y Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna.

2. RESULTADOS

2.1. Antecedentes

El presente estudio de auditoría se fundamenta en atender la situación enmarcada en el oficio MA-CER-062-19 de fecha 23 de abril de 2019, recibido en esta Auditoría Interna el 29 de abril de 2019, suscrita por la Licda. Marilyn Arias Cabezas, coordinadora de la Actividad Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo, que indica lo siguiente:

"(...) Atendiendo instrucciones de la Alcaldía Municipal por parte de la señora Alcaldesa Municipal Msc Laura Chaves Quirós, me permito remitir un informe detallado mediante una relación de hechos referente al prodele denominado "Equipamiento Las Cañas" a favor de la ASOCIACION DESARROLLO INTEGRAL LAS CAÑAS (...)"

Conforme a lo anterior, es importante mencionar que como parte de los Proyectos de Desarrollo Local (PRODELOS), la Municipalidad de Alajuela, asignó a la Asociación de Desarrollo Integral INVU Las Cañas, una partida de ₡15.000.000.00 del presupuesto ordinario del periodo 2018, para la adquisición de equipo y mobiliario para uso exclusivo del Gimnasio

Multiuso de Las Cañas 2.

De acuerdo con el estudio de auditoría que se llevó a cabo por parte de este Despacho, se observaron situaciones irregulares con relación a la ejecución y supervisión del proyecto, cuyos hallazgos más relevantes se exponen a continuación.

2.2. Perfil del proyecto

De conformidad con lo que establece el artículo 50 del *Reglamento de Planificación y Presupuestación Pública Participativa de la Municipalidad de Alajuela*, en los perfiles de los proyectos se definirán los antecedentes, justificación, beneficiarios, indicadores, cronogramas de las actividades y presupuestos.

Es decir, el perfil del proyecto debe señalar los aspectos más relevantes que dirigen las actividades a ejecutarse para cumplir con la meta del PRODELO. Lo contemplado en el perfil permitirá posteriormente la evaluación del avance y conclusión del proyecto.

De acuerdo con la información que contiene el expediente administrativo del Proyecto 1335 Prodelo-T-D-10 "Equipamiento Gimnasio Multiuso Las Cañas 2", se observó que el perfil del proyecto no consigna las firmas de quién lo elaboró, revisó, recibió y aprobó. Si bien indica el nombre del profesional responsable, no consta su firma.

De igual manera, el perfil no presenta la información de los responsables comunales, inobservando así, la política de operación que dispone el Procedimiento A-PC-01 que contiene el Manual de Procedimientos de la Actividad Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

Para cada proyecto el ente comunal ejecutor asignará 2 personas responsables durante todo el proceso de la obra, las cuales deben incluir el nombre, dirección y teléfonos en el perfil del proyecto, ya que son quienes deben estar en contacto con el profesional municipal responsable del proyecto.

Cabe indicar que la recepción del perfil del proyecto debe evidenciar la aceptación, autorización y validación, por funcionarios de la Actividad Participación Ciudadana, de manera que el expediente no solamente cuente con el respaldo de las unidades que colaboraron en su ejecución, sino también de los responsables y las fechas de su recepción.

Es criterio de esta Auditoría Interna, que el perfil del proyecto que se encuentra en el expediente administrativo, como requisito esencial para el inicio del trámite de la asignación de recursos, debe mostrar evidencia sobre su aceptación, por parte de todas las unidades que colaboraron en su elaboración, revisión y aprobación.

2.3. Equipamiento para el Gimnasio Multiuso Las Cañas 2

De acuerdo con lo indicado en el perfil del proyecto en estudio, la meta definió la adquisición de 289 equipamientos, los cuales fueron ratificados en el "Convenio de cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y organizaciones sociales del Cantón de Alajuela", firmado el día 13 de diciembre de 2018, entre la Msc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal en ese periodo y el Lic. Eder Hernández Ulloa, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de INVU Las Cañas, Alajuela.

Posteriormente, mediante oficio de fecha 28 de febrero de 2018, el Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, Síndico Propietario del Concejo de Distrito Desamparados, solicitó a los Señores del Concejo Municipal en ese periodo, cambiar la meta del proyecto "Equipamiento del Gimnasio Multiusos Las Cañas 2", avalando dicha petición mediante su visto bueno.

En atención a la citada petición, se observó que mediante oficio MA-SCM-387-2018, del Subproceso de Secretaría del Concejo Municipal, del 14 de marzo de 2018, se comunicó al Sr. Barrantes Sánchez, de calidades conocidas, la aprobación de la solicitud del cambio de meta del proyecto. Lo anterior en artículo 6, capítulo IV, de la Sesión Ordinaria 10-2018 del 06 de marzo de 2018.

A continuación, se muestra un cuadro con lo solicitado originalmente y el cambio de meta aprobada:

Cuadro 1

Detalle del equipamiento aprobado inicialmente y el cambio de meta aprobado

APROBACIÓN INICIAL		CAMBIO META APROBADO	
250	Sillas plegables	300	Sillas
30	Mesas	30	Mesas
1	Enfriador	1	Enfriador
1	Plantilla de gas con cilindro	1	Cocina
1	Horno de microondas	1	Horno de microondas
1	Archivador	3	Archivadores
1	Mesa conferencias con 12 sillas	1	Escritorio
3	Ventiladores	1	Silla para escritorio
1	Fregadora de piso	1	Computadora
		1	Pantalla
		1	Impresora
		1	Video beam
		1	Refrigeradora
		1	Olla arrocera
		1	Olla freidora
		1	Percolador
		1	Equipo de sonido estilo parlante
		3	Micrófonos
		1	Licuada industrial
289	TOTAL ITEMS	351	TOTAL ITEMS

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada a la Auditoría Interna (2020)

Obsérvese que el Concejo Municipal aprobó la solicitud de la Asociación de Desarrollo Integral del Invu Las Cañas, para cambiar la meta inicial del proyecto, procurando con esta medida ampliar los bienes que se pretendían adquirir.

2.4. Concurso licitatorio para la adquisición del equipamiento del Gimnasio Multiuso

La Circular 14299 Regulaciones sobre la fiscalización y el control de los beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, otorgados a sujetos privados, en el punto VII Responsabilidad de las entidades u órganos públicos concedentes de beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna en favor de sujetos privados, inciso h) establece:

Constatar, cuando el sujeto privado utilice parcial o totalmente recursos públicos para la adquisición de bienes y servicios, que se cumpla con los principios indicados en el Capítulo I, Sección Segunda de la Ley de la Contratación Administrativa, y sus reformas, y en el Capítulo II del Reglamento General de la Contratación Administrativa, y demás principios indicados por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el voto N°998-98.

De lo anterior se extrae que los procesos de contratación para los proyectos de desarrollo local se enmarcan en los principios que dispone la Ley de la Contratación Administrativa y su reglamento, toda vez que el origen de los recursos es público.

En el expediente del Proyecto 1335 Prodelo-T-D-10 "Equipamiento Gimnasio Multiuso Las Cañas 2" se observó que el concurso licitatorio para la adquisición de los ítems, como se expone a continuación, se llevó a cabo cuatro veces.

Cuadro 2

Detalle de los concursos para el equipamiento del Gimnasio Multiuso Las Canas 2

CONCURSO	FECHA	OBSERVACIONES
1.	13 de noviembre de 2018	Se declara infructuoso el proceso de contratación, debido a que no se cuenta con las invitaciones físicas de los tres oferentes por línea, pese a que el Lic. Hernández comentó que las invitaciones se realizaron vía electrónica, no obstante, no consta los respectivos recibidos.
2.	13 de diciembre de	Se declara infructuosa debido a que no incluye el

	2018	plaqueado del equipo.
3.	17 de diciembre de 2018	Se declara infructuoso por incumplimiento de las condiciones del cartel de licitación.
4.	20 de diciembre de 2018	Se aceptan las ofertas.

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada a la Auditoría Interna.

Con relación al cuarto y último concurso, se observó que mediante oficios MA-CER-250-18 y MA-CER-251-18, de fecha 18 de diciembre de 2018, se remiten a la ADI Las Cañas, las especificaciones técnicas tanto para el equipo, como para el plaqueo e indica que la apertura de ofertas se realizará el día 20 de diciembre de 2018 a las 8:30 a.m.

No obstante, en el expediente administrativo del citado proyecto, se observa únicamente el Acta de Apertura por las cotizaciones presentadas para el plaqueo de activos. Con respecto al equipamiento no se hace mención alguna en dicha acta y no se observó otra acta que haga mención al concurso del equipamiento.

Mediante oficio MA-CER-237-18, del 28 de noviembre de 2018, recibido el 21 de diciembre de 2018 en la Actividad Participación Ciudadana, la Licda. Marilyn Arias Cabezas, Profesional Responsable del proyecto, remite a la coordinadora de la citada Actividad, el análisis técnico para la compra del equipamiento, mencionando que se recibió una única oferta por parte de la empresa Unión Comercial de Costa Rica, por un monto de ₡11.092.386. Señala, además, que cumple con las condiciones técnicas y da el visto bueno, para la confección del cheque.

De igual manera, en oficio MA-CER-255-18 de fecha 20 de diciembre de 2018, remite el análisis técnico por el plaqueo del equipamiento e indica que la oferta presentada por la empresa Powan & Powan por un monto de ₡1.371.190.00 cumple con las condiciones técnicas y da el visto bueno para la confección del cheque.

De acuerdo con el cotejo realizado por este Despacho a las especificaciones técnicas del proyecto, elaboradas por el profesional responsable, con la oferta presentada por el adjudicatario y con el detalle de la factura de compra, se observaron bienes adicionales (ítems), que no se encontraban incluidos en el cambio de meta aprobado por el Concejo Municipal.

De igual manera, en el expediente administrativo del proyecto no se observa documentación que evidencie que se hubiese tramitado y aprobado por parte del Concejo Municipal, otra modificación al cambio de meta.

El cuadro que se presenta de seguido muestra los bienes que fueron incluidos y adquiridos por parte de la Asociación de Desarrollo supra citada, que no formaban parte de la meta aprobada del proyecto:

Cuadro 3
Detalle de los ítems adquiridos sin aprobación por parte del Concejo Municipal

Cantidad	Detalle
1	Extractor de grasa
2	Sopladoras
6	Extractores de olores para servicios sanitarios
6	Basureros con tapa medianos
5	Basureros con tapa grandes
2	Mangueras
1	Ventilador de techo
1	Mesa para reuniones
1	Cable para micrófono

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada a la Auditoría Interna.

Es importante indicar que la situación expuesta anteriormente, incumple lo que dispone el artículo 69, del Reglamento de Presupuestos Participativos del Cantón de Alajuela, el cual señala:

Los proyectos de inversión aprobados por los Concejos de Distrito Ampliados o en las Agendas Temáticas, podrán sustituirse solamente por otros que hayan sido previamente presentados

ante estas mesas de concertación, o por uno nuevo que fortalezca el desarrollo distrital o cantonal, siempre y cuando el mismo sea aprobado debidamente por las mismas instancias que lo propusieron y aprobaron.

Por otra parte, luego de presentarse la adjudicación del equipamiento se observó que mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2019, el adjudicatario indica a la Licda. Arias Cabezas, que el precio ofertado presenta un error debido a que no incluye el impuesto de venta, toda vez que la Asociación de Desarrollo Integral no está exonerada. Razón por la cual la Licda. Arias Cabezas, consultó al Coordinador del Subproceso de Proveeduría, quien indicó, entre otras cosas, que al ser 13% un impuesto ya definido, es posible adicionarlo al monto de la oferta siempre y cuando no se modifique el precio base ofertado.

Sobre este mismo asunto, cabe mencionar que la cotización del plaqueo para el equipamiento, indica "exonerada". Sin embargo, no se observó ninguna objeción por parte del adjudicatario de este ítem, situación que si bien es cierto no afecta los términos de la adjudicación, por lo comentado anteriormente, no se le dio el mismo trato que a la adjudicación del equipamiento, detalle que el profesional responsable aparentemente no observó.

Una vez adjudicado el concurso, emitidos los cheques respectivos, y ejecutado el proyecto, se observó en el expediente administrativo, que, mediante correo electrónico, el presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Invu Las Cañas, invita a la Licda. Marilyn Arias Cabezas, para que esté presente en la entrega y plaqueo del equipamiento adquirido para el Gimnasio Multiuso Las Cañas 2. No obstante, en el expediente del proyecto no se observó evidencia del acto de la entrega y plaqueo de dicho equipamiento.

Otro aspecto observado es que, como se comentará más adelante en este informe, no se localizó en el expediente administrativo del PRODELO, la bitácora del proyecto, por medio de la cual, la profesional responsable, deja constancia de todos los pasos seguidos en cuanto al avance del proyecto.

De conformidad con lo que se ha comentado hasta el momento, es evidente que este proyecto de desarrollo local presenta una serie de situaciones irregulares que se llevaron a cabo al margen de la normativa que regula esta materia, entre las cuales se mencionan:

Los principios de eficacia y eficiencia que se deben procurar en los procesos de contratación, tal y como lo dispone el artículo 4 de la *Ley de Contratación Administrativa*, que se traducen en el cumplimiento de las metas propuestas y el uso eficiente de los recursos municipales.

De igual manera se podría estar ante el incumplimiento del artículo 78 del *Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa*, y del Manual de Procedimientos de la Actividad Participación Ciudadana, con relación al levantamiento del acta de apertura de ofertas para el equipamiento del salón multiuso.

Sobre el particular, es criterio de la Auditoría Interna que, en las etapas de adjudicación y ejecución del proceso de contratación de este proyecto de desarrollo local, se observaron situaciones irregulares que se apartan de las regulaciones emitidas por la Contraloría General de la República, en la Circular 14299 del 18 de diciembre del 2001, así como de la normativa de carácter reglamentario que rige esta materia.

2.5. Liquidación del proyecto

El artículo 8 del *Reglamento interno para el otorgamiento de aportes y subvenciones para centros educativos de educación pública y organizaciones de beneficencia o servicio social del Cantón Central de Alajuela* establece:

En un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir del momento de conclusión de la obra o proyecto, o del agotamiento del aporte brindado por la Municipalidad según sea el caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante la Municipalidad la liquidación correspondiente, a la cual deberán adjuntarse los comprobantes de compras o pagos de servicios realizados (...)

En el expediente administrativo, se observó que, mediante nota sin número de referencia, ni fecha de emisión, ni recibido, la Tesorera y el presidente de la Asociación de Desarrollo Integral Las Cañas, presentaron la liquidación del proyecto "Equipamiento Gimnasio Multiusos las Cañas".

A continuación, se detalla un cuadro con la información aportada por la ADI:

Cuadro 4
Liquidación del proyecto por parte de la ADI INVU Las Cañas

Fecha	Documento	Descripción	Entrada ¢	Salida ¢
02/02/2019	16098411	Cheque Municipalidad	15.000.000.00	
28/02/2019	F.E. 416	Pago Unicomer, ck 152		12.534.096.18
19/06/2019	F.E. 244	1er pago Powan & Powan, ck 154		1.000.000.00
19/06/2019	F.E. 244	2do pago Powan & Powan, ck 157		315.190.00
19/06/2019	N/A	Reintegro a Municipalidad de Alajuela, ck 159		1.150.713.82

Fuente: Elaboración propia a partir de la información consignada en el expediente del proyecto

De acuerdo con lo que se observa en el expediente, la liquidación de este proyecto de desarrollo local presenta varias situaciones que debilitan el sistema de control interno y también inobservan la normativa aplicable, entre las cuales se mencionan:

a) Los documentos presentados por la Asociación de Desarrollo Integral, carecen del protocolo de recibido por parte de la Actividad de Participación Ciudadana, de igual manera no presentan evidencia de que hubiesen sido revisados por dicha dependencia.

b) Las facturas que respaldan la ejecución del proyecto, no presentan el visto bueno del Profesional Responsable, requisito esencial para garantizar que los bienes se recibieron a satisfacción. Asimismo, se observa una diferencia en la fecha y el número de la factura del equipamiento con lo indicado en el documento de liquidación.

c) El monto de la factura por concepto del plaqueo, difiere con el monto indicado en el contrato.

d) No se observa la bitácora del proyecto elaborada por el Profesional Responsable, herramienta de control, que garantiza el desarrollo del proyecto, desde su inicio hasta su finalización.

De acuerdo con lo observado, este Despacho evidencia que la Actividad de Participación Ciudadana no corroboró de buena manera los requisitos en cuanto a la liquidación del proyecto. Lo anterior considerando que esta es la etapa final de cada proyecto, en donde debe haber una garantía de que los recursos se gastaron de acuerdo con todos los lineamientos que al efecto ha establecido el Ente Contralor y la normativa aplicable.

Al respecto, la Circular N°14299 de la Contraloría General de la República establece en el aparte VII, lo siguiente:

Los servidores de las entidades u órganos públicos concedentes de beneficios patrimoniales a sujetos privados deberán cumplir lo siguiente: a) Las regulaciones indicadas en los puntos I al VI anteriores. (...) c) Implementar los mecanismos de control necesarios y suficientes para verificar la correcta utilización y destino de todos los beneficios que otorga". "2. Estas regulaciones deberán ser cumplidas, sin perjuicio de otros medios de control señalados por la ley, reglamentos y otros procedimientos establecidos por la entidad u órgano público concedente; sin perjuicio de la fiscalización superior que corresponde ejercer a esta Contraloría General, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con lo comentado, es criterio de esta Auditoría Interna, que la Administración Municipal debe revisar y ajustar los controles implantados correspondientes a la revisión de los requisitos y documentación que deben aportar las entidades beneficiarias y el profesional responsable, durante el proceso de la transferencia y ejecución de recursos, para que, de esta forma, se garantice su correcta utilización y destino, con el propósito de contar con el respaldo suficiente del cumplimiento de estas regulaciones.

Importante señalar que la implementación de un mecanismo eficiente de revisión de los Informes de liquidación de los proyectos de desarrollo local, podría prevenir que se lleven a cabo acciones o transacciones inconvenientes o contraproducentes, además de ofrecer una seguridad razonable del manejo de los beneficios patrimoniales otorgados.

Con respecto a este punto y como consecuencia de la presentación que se llevó a cabo del borrador del informe, es importante indicar que la Licda. Mayela Hidalgo Campos, coordinadora de la Actividad Participación Ciudadana, mediante oficio MA-APC-0138-2020 de

fecha 07 de agosto de 2020, aclaró a este Despacho que la liquidación del proyecto en estudio está pendiente, entre otros requisitos. Asimismo, indicó que todo documento que no cumple con el estándar requerido será archivado como evidencia de la entrega, y se comunica al beneficiario que debe subsanar el error.

Pese a la explicación brindada por la coordinadora de la Actividad de Participación Ciudadana, es importante indicar que en el expediente administrativo no se observa evidencia que confirme la situación apuntada por la funcionaria, por lo que esta Auditoría Interna mantiene el criterio externado con relación a la liquidación del proyecto.

2.6. Visita al Gimnasio Multiusos Las Cañas

El 26 de mayo de 2020, funcionarios de la Auditoría Interna, visitaron las instalaciones del Gimnasio Multiusos Las Cañas, para comprobar la existencia de los artículos adquiridos mediante el proyecto en estudio. Durante la visita se contó con la presencia de algunos de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Desarrollo Integral INVU las Cañas.

Al momento de verificar los artículos adquiridos con la factura 55682, emitida por el Almacén Gollo, se observaron ítems que no figuran en el cambio de meta aprobado. Al consultar a los señores de la Asociación de Desarrollo Integral, presentes el día de la visita, indicaron no conocer sobre esos artículos. Asimismo, el Lic. Eder Hernández, presidente de dicha asociación, indicó que haría las averiguaciones correspondientes, pero al cierre de este informe no se ha recibido aclaración alguna.

En el siguiente cuadro se muestra el detalle de los artículos antes mencionados:

Cuadro 5

Detalle de los artículos adicionales incorporados en la factura 55682

CANTIDAD	ARTÍCULO
1	Extractor de grasa
2	Sopladora/aspiradora
6	Papeleras automáticas
5	Basureros cuadrados
1	Paquete de construcción genérico
1	Cable
1	Juego comedor

Fuente: Elaboración propia a partir de información suministrada a la Auditoría Interna.

Cabe mencionar que estos artículos no forman parte del cambio de meta del proyecto, aprobado en su oportunidad por el Concejo Municipal y, como se mencionó anteriormente, fueron incluidos en las especificaciones técnicas emitidas bajo el oficio MA-CER-250-18 de fecha 18 de diciembre de 2018, elaborado por la profesional responsable del proyecto, que sirvió de base para proceder con el concurso licitatorio.

De igual manera, no se observó en el expediente administrativo ningún trámite solicitando que se incluyeran como parte del proyecto, motivo por el cual se desconocen las razones por las cuáles se incluyeron.

Como parte de la visita realizada, se observó que los bienes adquiridos como parte del proyecto, se encontraban localizados en diferentes lugares, unos estaban en el Gimnasio Multiusos Las Cañas 2 y otros en las oficinas de la Asociación de Desarrollo Integral INVU Las Cañas. Con relación a la computadora, el Lic. Eder Hernández Ulloa, presidente de la Asociación de Desarrollo, comentó que, por razones de seguridad, la guarda en su casa de habitación.

Obsérvese que ha quedado evidenciado que en la ejecución de este proyecto de desarrollo local, se adquirieron bienes que no estaban incluidos en el cambio de meta aprobado en su oportunidad por el Concejo Municipal, situación que podría ir en contra de lo que dispone el artículo 15 del *Reglamento interno para el otorgamiento de aportes y subvenciones para centros educativos de educación pública y organizaciones de beneficencia o servicio social del Cantón Central de Alajuela*, que se transcribe a continuación:

Artículo 15. —Devolución de los aportes. Si durante el proceso de realización de la obra o proyecto para el cual se hubiere otorgado algún aporte o si después de concluidos éstos, se comprobare que los recursos aportados por la Municipalidad no están siendo utilizados o no lo fueron en los rubros definidos el proyecto aprobado por el Concejo Municipal, la Municipalidad podrá en el primer caso retirar la ayuda y en el segundo, exigir la devolución del monto girado, sin perjuicio de que la Municipalidad recurra a la vía judicial correspondiente para recuperar la suma proporcionada más los daños y perjuicios causados.

2.7. Bitácora del Proyecto

La bitácora representa además de una obligación, un apoyo más para los profesionales responsables de los proyectos. Es un libro en el que se anotan los avances del proyecto a realizar y el medio con el que la Administración Municipal cuenta para asegurarse de que las obras se realicen bajo el criterio técnico del profesional responsable y así garantizar que el proyecto se realiza conforme al perfil diseñado y aprobado.

De acuerdo con la revisión del expediente administrativo del proyecto en estudio, no se observó la bitácora del proyecto, situación que no es congruente con lo que indica el Manual de Procedimientos de la Actividad de Participación Ciudadana, en cuanto a las actividades que debe ejecutar el profesional responsable:

Entrega el "Perfil de Proyecto" revisado y ajustado al Proceso Planificación y Desarrollo y solicita el recibido de los documentos en la "Bitácora de Asignación de proyectos" la cual ya traerá incluido el número, nombre del proyecto, monto, distrito, nombre del profesional, firma, nombre de unidad ejecutora y año de ejecución.

De igual manera, en la sección de políticas de operación, el citado Manual indica:

Se entregará una copia del perfil de proyecto y una Bitácora del Proyecto al Concejo de Distrito. Tanto el profesional municipal responsable como la unidad ejecutora del proyecto llenarán en forma simultánea la bitácora conforme se realicen las inspecciones del proyecto según el cronograma definido (...)

Asimismo, en el Convenio de Cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y las organizaciones sociales del Cantón de Alajuela, en la cláusula sexta se indica:

La organización se compromete a facilitar la supervisión del proyecto por parte de las autoridades municipales, a llevar la bitácora que para tal efecto se le entregará y a presentar un informe contable final con las copias de los documentos de respaldo (...)

Es importante destacar también que la norma 4.5.3 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República, con relación a los controles de los proyectos, establece lo siguiente:

4.5.3 Controles sobre fondos concedidos a sujetos privados. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer los mecanismos necesarios para la asignación, el giro, el seguimiento y el control del uso de los fondos que la institución conceda a sujetos privados. Lo anterior, para asegurar el debido cumplimiento del destino legal y evitar abusos, desviaciones o errores en el empleo de tales fondos; todo lo cual deberá contemplarse en las regulaciones contractuales, convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos que definan la relación entre la administración que concede y los sujetos privados. Al respecto, se debe considerar que esos fondos se utilicen conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para lo cual, entre otros, deben verificarse los requisitos sobre la capacidad legal, administrativa y financiera, y sobre la aptitud técnica del sujeto privado; así también, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos que se les otorga, deben definirse los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado. En todo caso, debe documentarse la gestión realizada por la institución que concede, con respecto a tales fondos por parte de los sujetos privados.

Es criterio de este Despacho que existe suficiente fundamento jurídico para que los proyectos de desarrollo local incorporen prácticas y mecanismos de control interno, como en este caso, con la elaboración por parte del profesional responsable, de la bitácora del proyecto.

No obstante, cabe indicar que, a través del tiempo, se ha tenido la costumbre, en este tipo de proyectos, de que la bitácora no se elabora o se muestra incompleta, situación que ocurre con la complacencia de la Administración Municipal y que conlleva a un debilitamiento del

sistema de control interno, debido a que se deja a las asociaciones de desarrollo ejecutar - los fondos transferidos, sin el control y acompañamiento que debe llevar a cabo la Municipalidad.

2.8.

Profesional responsable

De acuerdo con el Manual de Procedimientos de la Actividad Participación Ciudadana, la asignación del profesional responsable para cada uno de los proyectos forma parte de los requisitos previos a que se otorguen los recursos y se lleva a cabo considerando su formación académica y las competencias particulares de cada uno de ellos.

De acuerdo con la información que presenta el expediente administrativo, se observó que este proyecto de desarrollo local fue asignado inicialmente a la Licda. Nancy Calderón Arguedas, Profesional Municipal 1, del Proceso de Planificación Institucional. Posteriormente, mediante oficio MA-A-926-2018 de fecha 13 de marzo de 2018, el Lic. Roberto H. Thompson Chacón, Alcalde Municipal en ese periodo, comunica a la Licda. María Alexandra Oviedo Morera, Coordinadora del Proceso de Desarrollo Social en esa fecha, que la Licda. Calderón Arguedas se encuentra incapacitada, y que todos los proyectos asignados a dicha funcionaria quedarán a cargo de la Licda. Oviedo Morera.

Posteriormente, mediante oficio del Proceso de Desarrollo Social, MA-PDS-049-2018 de fecha 23 de marzo de 2018, se le comunica a la Licda. Marilyn Arias Cabezas, Coordinadora Actividad Desarrollo Cultural, Educativo y Recreativo que debido a incapacidad de la Licda. Calderón Arguedas, se le asigna el proyecto correspondiente al "Equipamiento Gimnasio INVU II".

Obsérvese que de acuerdo con lo que consigna el expediente administrativo, la Licda. Arias Cabezas fue asignada como profesional responsable del proyecto en estudio a partir del mes de marzo del 2018, y desde esa fecha procedió a ejecutar su función según se ha expuesto en el presente informe.

Siguiendo con el caso, mediante oficio MA-CER-047-19 de fecha 22 de marzo de 2019, la Licda. Arias Cabezas, un año después de que fue asignada como profesional responsable, solicita a la Alcaldía Municipal que la releven de la responsabilidad como gerente institucional del proyecto, por razones de pérdida de confianza y diversas actuaciones de la Asociación de Desarrollo Integral INVU Las Cañas, tales como la recepción del equipamiento sin contar con su autorización.

No obstante, según se observó en el expediente administrativo, mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo del 2019, dos días antes de emitir el oficio citado en el párrafo anterior, el señor Eder Hernández, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral del Invu Las Cañas, le cursa formal invitación para la recepción y plaqueo del equipamiento adquirido, la cual se llevaría a cabo el día 22 de marzo de 2019, que coincidentemente es la misma fecha que presenta la solicitud de dimisión a su cargo de profesional responsable.

De acuerdo con lo observado, la Alcaldía Municipal, con fecha 10 de abril de 2019, en primera instancia, aprueba la petición de la Licda. Arias Cabezas y en su lugar nombra a Licda. Andrea Solano Quesada, coordinadora a.i. del Proceso Desarrollo Social, como responsable del proyecto.

En respuesta a lo anterior, la Licda. Solano Quesada, mediante oficio MA-PDS-105-2019 de fecha 23 de abril de 2019, rechaza la asignación justificando, entre otras cosas, que el proyecto está prácticamente concluido y que como jefa inmediata de la Licda. Arias Cabezas, no fue informada sobre alguna inconsistencia o irregularidad, así como de las acciones que tuviesen que ver con la ejecución del proyecto. Adicionalmente recomienda a la Licda. Arias Cabezas levantar un inventario del equipamiento y crear un documento de inspección y de recibido.

De acuerdo con lo anterior, mediante oficio MA-A-1833-2019 del 17 de mayo de 2019, la Alcaldía Municipal comunica que debido a que el proyecto está en la fase final, la Licda. Arias Cabezas continúa a cargo del proyecto.

Sin embargo, mediante oficio MA-CER-074-19, de fecha 23 de mayo de 2019, la Licda. Arias Cabezas da respuesta al oficio MA-A-1833-2019 de la Alcaldía, indicando que mantiene su posición e imposibilidad de recibir el equipamiento para el que no estuvo presente.

Lo anterior evidencia posibles incumplimientos por parte de la Profesional Responsable del Proyecto de Desarrollo Local correspondiente al equipamiento del Gimnasio Multiuso Las Cañas 2, en cuanto a su labor de enlace entre la Asociación de Desarrollo y la Administración

Municipal, específicamente en tratar de renunciar a su cargo un año después de haberlo asumido, alegando pérdida de confianza por irregularidades que en su momento, si fuera del caso, debió comunicar tanto a su superior inmediato, como a la Actividad Participación Ciudadana, mediante la confección de la bitácora del proyecto, así como de informes de inspección y demás medidas de control interno disponibles y que le eran competentes de acuerdo a la jerarquía gerencial del proyecto.

Al respecto, es importante transcribir lo que dispone la norma 4.5.2 del Manual de Normas de Control Interno para el Sector Público, emitido por la Contraloría General de la República sobre la gestión de los proyectos:

4.5.2 Gestión de proyectos. El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes. Las actividades de control que se adopten para tales efectos deben contemplar al menos los siguientes asuntos:

a. La identificación de cada proyecto, con indicación de su nombre, sus objetivos y metas, recursos y las fechas de inicio y de terminación. b. La designación de un responsable del proyecto con competencias idóneas para que ejecute las labores de planear, organizar, dirigir, controlar y documentar el proyecto. c. La planificación, la supervisión y el control de avance del proyecto, considerando los costos financieros y los recursos utilizados, de lo cual debe informarse en los reportes periódicos correspondientes. Asimismo, la definición de las consecuencias de eventuales desviaciones, y la ejecución de las acciones pertinentes. d. El establecimiento de un sistema de información confiable, oportuno, relevante y competente para dar seguimiento al proyecto. e. La evaluación posterior, para analizar la efectividad del proyecto y retroalimentar esfuerzos futuros.”

Llama la atención también, el hecho de que la Licda. Marilyn Arias Cabezas, se negara a continuar con el proyecto asignado, pese a que la Alcaldía le indica continuar como profesional responsable, situación que evidencia un posible acto de desobediencia por parte de la funcionaria, sin considerar las consecuencias por posibles desviaciones, y errores en el empleo de los fondos transferidos.

Dicha situación podría transgredir lo que dispone la Ley General de Control Interno en cuanto a la posible responsabilidad administrativa del funcionario que debilite con sus acciones el control interno, según se transcribe de seguido:

Artículo 39.-Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable. (...)

3. CONCLUSIONES

El proceso de transferencias a sujetos privados por parte de los gobiernos locales pretende ser una herramienta para fomentar la participación activa de la comunidad en la toma de decisiones sobre la aplicación y uso de fondos públicos, para el desarrollo de las distintas comunidades y la satisfacción de las necesidades y los intereses de la población.

De acuerdo con la revisión efectuada, se concluye que la gestión del proyecto “Equipamiento del Gimnasio Multiuso Las Cañas 2”, desde el inicio de su ejecución, sumó una serie de inconsistencias, que originaron que la actuación de la Asociación de Desarrollo Integral de INVU Las Cañas, no fuera la esperada, debido a que, como se expondrá en el siguiente párrafo, no contó con el apoyo esperado por parte de la Administración Municipal, a través del profesional responsable asignado a dicho proyecto.

En este escenario, de conformidad con los resultados de la auditoría realizada, se observaron debilidades importantes en la asignación, seguimiento, control y supervisión de los recursos

transferidos a la Asociación de Desarrollo Integral Invu Las Cañas, en el desempeño, tanto de la Actividad de Participación Ciudadana, como del Profesional Responsable asignado, que no fue del todo eficiente y efectiva, debido principalmente a la ausencia de acciones positivas en cuanto a la falta de la bitácora, informes de inspección y en la presentación y aceptación de la liquidación del proyecto, omisiones e incumplimientos que aunados a una deficiente coordinación, debilitaron el aseguramiento de la calidad, como parte del valor agregado para dar una garantía razonable del uso de los fondos asignados a dicha Asociación.

Por último, es importante destacar que si bien es cierto, las competencias, deberes y potestades de las auditorías internas disponen la fiscalización de las entidades privadas a los que su institución ha concedido beneficios patrimoniales, gratuitos o sin contraprestación alguna, sea por autorización genérica o por disposición expresa de la ley, se reitera una vez más que el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, obliga a la Administración Municipal a tomar directamente, sin necesidad de recurrir a la Auditoría Interna, las medidas correctivas en forma inmediata ante cualquier desviación o irregularidad que se evidencie, con relación a la transferencia de recursos municipales a este tipo de instituciones, procurando de esta forma la toma de decisiones administrativas de una forma ágil y oportuna.

4. RECOMENDACIONES

La Auditoría Interna, como Órgano de Control de la Municipalidad de Alajuela, emite las siguientes recomendaciones, al tenor de lo que dispone el artículo 12 de la Ley General de Control Interno No. 8292.

De conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que esas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir plazos razonables para su realización, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinente, la ejecución de las recomendaciones emitidas, así como valorar la solicitud de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimientos injustificados. En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna se permite girar las siguientes recomendaciones:

A la Alcaldía Municipal

1. Elaborar y remitir a la Auditoría Interna, en un término de 30 días hábiles, un cronograma de actividades, con las medidas adoptadas, el responsable y el plazo establecido para el cumplimiento de cada una de las recomendaciones contenidas en el presente Informe.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, del cronograma elaborado por la Alcaldía Municipal, en el que consten las actividades que se desarrollarán para el cumplimiento de las recomendaciones giradas en el presente informe.

2. De acuerdo con lo expuesto en el presente informe, especialmente en los puntos 2.4, 2.6, 2.7 y 2.8, tomar las acciones que en derecho correspondan, con relación a la actuación de la Profesional Responsable en sus labores de supervisión y control del Proyecto de Desarrollo Local desarrollado en la auditoría realizada, con el propósito de que se valore si tales acciones son acreedoras de aplicar una sanción disciplinaria, la cual necesariamente deberá llevarse a cabo respetando los principios constitucionales del debido proceso y defensa previa.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, en un plazo de 30 días, de la resolución administrativa, debidamente fundamentada, que Alcaldía Municipal emita con la decisión tomada con relación al contenido de esta recomendación.

3. De igual manera, tomar también las acciones que correspondan en derecho, por las omisiones comentadas en este informe, de acuerdo con la actuación de la Coordinadora de la Actividad Participación Ciudadana en la liquidación y cierre del Proyecto de Desarrollo Local citado, con el propósito de que se valore también si tales acciones podrían ser acreedoras de

aplicar la sanción disciplinaria que corresponda, misma que invariablemente deberá respetar los principios constitucionales del debido proceso y defensa previa. (Observar principalmente el punto 2.5 de este informe).

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, en un plazo de 30 días, de la resolución administrativa, debidamente fundamentada, que Alcaldía Municipal emita con la decisión tomada con relación al contenido de esta recomendación.

4. Se lleven a cabo las acciones que en derecho correspondan, a fin de aplicar la normativa vigente con relación al incumplimiento de requisitos por parte de la Asociación de Desarrollo Integral Las Cañas, con relación al proyecto de desarrollo local a que se refiere este informe. Dichas acciones deberán, en todo momento, incorporar los principios constitucionales del debido proceso y defensa previa.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, en un plazo de 30 días, de la documentación que respalde y justifique las acciones tomadas por la Alcaldía Municipal con relación a lo recomendado.

5. La Alcaldía Municipal, en coordinación con las dependencias que correspondan, deberá implementar y divulgar por los medios que estime conveniente, con fundamento en el ordenamiento jurídico, las medidas y ajustes de control interno que fortalezcan los procesos de asignación, ejecución, supervisión y control correspondientes a los proyectos de desarrollo local que se generen en la Municipalidad de Alajuela, en la que al menos incluya los siguientes puntos:

a.) La participación, coordinación y las responsabilidades de los actores que intervienen en los perfiles de los proyectos, indicando al menos los nombres, y firmas de los funcionarios que los elaboran, revisan, reciben y aprueban. (Obsérvese el punto 2.2).

b.) La documentación requerida en los expedientes administrativos que sustentan el proceso de transferencias conforme las circulares 14299 y 14300 emitidas por la Contraloría General. (Obsérvese el punto 2.3).

c.) La obligación de incorporar y completar la bitácora en cada proyecto de desarrollo local que se ejecute en la Municipalidad, tomando en cuenta que es la herramienta de control idónea para garantizar el buen uso de los recursos municipales transferidos a las organizaciones comunales. (Obsérvese el punto 2.7).

d.) La implementación de las medidas correspondientes al aseguramiento de la calidad y responsabilidad con relación, a la supervisión que deben ejercer los profesionales responsables que sean asignados a los diferentes proyectos de desarrollo local que promueva la Municipalidad, dejando constancia de cada actuación que realicen. (Obsérvese el punto 2.8)

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, en un plazo de 90 días, de un informe en el que se detallen las medidas adoptadas por la Alcaldía Municipal y el medio por el cual se comunicó a los funcionarios involucrados, además, adjunto a dicho informe se deberá incorporar la documentación de respaldo correspondiente".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 172-AI-08-2020 Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio N° 183-AI-09-2020 de la Auditoría Interna, suscrito por el Lic. Carlos Alberto Valverde Vargas, Auditor Interno a.i., que dice: "Esta Auditoría Interna se permite remitir al Honorable Concejo Municipal para su conocimiento, copia del informe 05-2017 denominado "Estudio de carácter especial en atención a denuncia referente a presuntas irregularidades en el desarrollo del proyecto urbanístico del Condominio "Lankaster" ubicado en Desamparados, Alajuela", el cual fue remitido a la Alcaldía Municipal según el oficio 0181-AI-09-2020 del 7 de septiembre del presente año. Solicitando además a la Administración, se comunique a este Despacho, un cronograma de actividades y gestiones que se llevarán a cabo para cumplir con lo recomendado".

Informe N° 05-2020 "Estudio de carácter especial en atención a denuncia referente a presuntas irregularidades en el desarrollo del proyecto urbanístico del Condominio "Lankaster" ubicado en Desamparados, Alajuela":

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Origen del estudio El origen del estudio es dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna para el año 2020, según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292, en atención a denuncia recibida por este Despacho vía correo electrónico el 14 de octubre de 2019, sobre presuntas irregularidades presentadas en el proyecto Condominio Lankaster, ubicado en Desamparados de Alajuela.

1.2 Objetivos del estudio

- Evaluar el cumplimiento de la normativa técnica y legal en la solicitud, aprobación y desarrollo del proyecto urbanístico llamado Condominio Lankaster, ubicado en Desamparados de Alajuela.
- Verificar las acciones por parte de la Administración Municipal en el proceso de fiscalización de las etapas de desarrollo del proyecto urbanístico del Condominio Lankaster.

1.3 Responsabilidad de la Administración Municipal

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en el estudio, con relación a la información suministrada por la Administración, sobre la cual se fundamenta el análisis y revisión de la Auditoría Interna, es responsabilidad de la Administración Municipal, motivo por el cual, para la elaboración del presente informe, no fueron sujetos de verificación por parte de la Auditoría Interna, sin perjuicio de una fiscalización posterior.

1.4 Normativa sobre los informes de auditoría

La Ley General de Control Interno, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No.169 del 4 de septiembre del 2002, establece: "*Artículo 36. —Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: a). El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.*

b). Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. C). El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda".

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna, o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas en el Capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, del 7 de setiembre de 1994.

1.5 Alcance del estudio

El estudio abarcó la lectura y análisis de la documentación aportada por la Administración Municipal localizada en el expediente administrativo que lleva la Actividad de Control Constructivo sobre la gestión de trámite para la construcción del proyecto urbanístico Condominio Lankaster. Asimismo, se analizó la información obtenida por parte del

denunciante, entre otras diligencias tales como la solicitud de las actas de la Comisión de Obras y del Concejo Municipal y la visita al sitio donde se ubica el Condominio Lankaster. Se realizó de acuerdo con la normativa técnica y jurídica aplicable que rige la materia. De igual manera su elaboración se ejecutó de conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público³, y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público⁴.

Comprendió el periodo de 2014 a 2019, en cuanto a la documentación que se observó en el expediente de la Actividad de Control Constructivo. Lo anterior sin perjuicio de extender el periodo en caso de considerarse necesario.

1.6 Metodología del estudio

La metodología utilizada para el desarrollo del presente estudio se enfocó en la aplicación de técnicas y prácticas de auditoría normalmente aceptadas, tales como entrevistas, visitas al sitio, análisis de los documentos que contiene el expediente administrativo del proyecto y pruebas de cumplimiento de conformidad con la normativa técnica y legal.

De igual manera, la ejecución de la auditoría se llevó a cabo de conformidad con lo que establece el Capítulo IV de la Ley General de Control Interno, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela y el Reglamento para la Atención de Denuncias Planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Alajuela⁵.

1.7 Generalidades sobre el proceso de aprobación de los proyectos urbanísticos

El Manual Básico de Organización de la Municipalidad de Alajuela, dispone que las resoluciones de los usos de suelo y la aprobación de los permisos de construcción deben ser resueltos por la Actividad de Control Constructivo, atendiendo las normas técnicas y legales dispuestas por la normativa nacional y legal, y siguiendo, en algunos casos, con criterios o autorizaciones por parte de otras instancias.

Cuando se trata de proyectos de condominios o urbanizaciones, el Proceso de Planeamiento y Control de Infraestructura es el departamento encargado de analizar y evaluar la solicitud del permiso de construcción por parte de los desarrolladores. Una vez cumplido este análisis, ese Proceso debe enviar el expediente completo de la solicitud y la documentación a la Alcaldía Municipal. Esa instancia a su vez, debe hacerlo del conocimiento oportuno al Concejo Municipal, para su decisión final de aprobación o desaprobación del permiso de construcción. Cabe indicar que, por lo general, se remite a la Comisión de Obras y Urbanismo, quienes, una vez analizado el caso con los asesores técnicos y legales, recomiendan al Concejo Municipal el resultado de su análisis. Si es aprobado por el Concejo Municipal, la Actividad de Control Constructivo emite el permiso de construcción correspondiente.

1.8 Limitantes del estudio

Para la ejecución del presente estudio, este Despacho se vio limitado al no poder corroborar físicamente trabajos finalizados relacionados con la infraestructura del proyecto, es decir, este Despacho tomó como base la documentación y la información obtenida a través de las entrevistas realizadas y demás documentación que permitió establecer las acciones y validar los criterios técnicos que apoyan las conclusiones del estudio.

1.9 Comunicación de los resultados del estudio

Los resultados del presente estudio se comentaron en el Despacho de la Auditoría Interna, ubicada en el segundo piso del edificio Boston, el 2 de septiembre de 2020 a las quince horas con quince minutos. Se contó con la presencia de: Licda. Marielos Salvador Sánchez, Representante de la Alcaldía Municipal; Lic. Carlos Valverde Vargas, Auditor Interno a. i., e Ingeniero Robin Rendón Ríos, Asistente de Auditoría.

2. Resultados

2.1. Antecedentes del desarrollo del proyecto urbanístico

Con el fin de desarrollar un Condominio Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas denominado Lankaster, el desarrollador "Industria Alimenticia JE de Costa Rica Sociedad Anónima", propietario de dos fincas no contiguas ubicadas en el distrito de Desamparados de Alajuela al costado sur de la Urbanización Colinas del Viento, interpone un recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo de San José, con el fin de

³ Resolución R-DC-119-2009 de la Contraloría General de la República del 10 de febrero de 2010

⁴ Resolución R-DC-64-2014 de la Contraloría General de la República del 11 de agosto de 2014

⁵ Publicada en La Gaceta el 18 de febrero de 2010.

poder realizar su proyecto, ya que según el mapa de zonificación del actual Plan Regulador de Alajuela⁶, las fincas a desarrollar se encuentran afectadas por dos nacientes en su radio de protección: Lankaster y Gutiérrez.

Según el artículo 43 del actual Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela, a las nacientes se les debe respetar un radio de protección de 200 metros a la redonda y según el mapa de zonificación de ese plan, se puede observar que las nacientes Lankaster y Gutiérrez afectan a las fincas antes descritas en su radio de protección, lo que impediría una eventual posibilidad para la construcción de algún desarrollo urbanístico en ese terreno.

El artículo que se incorporó en el Plan Regulador Urbano resulta concordante con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Aguas, "Se declara como reserva de dominio a favor de la Nación: a) Las tierras que circunden los sitios de captación o tomas surtidoras de agua potable, en un perímetro no menor de doscientos metros de radio (...)"

Sin embargo, el artículo 33 de la Ley Forestal indica que se declaran áreas de protección, las áreas que bordeen nacientes permanentes, definidas en un radio de cien metros medidos de modo horizontal.

Como respuesta al recurso interpuesto, el Tribunal Contencioso considera que debe prevalecer la disposición regulada en el Artículo 33 de la Ley Forestal, sobre la norma reglamentaria contenida en el numeral 43 del Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela por ser esta última, jerárquicamente inferior a la primera y contradecirla expresamente, al introducir mayores limitaciones a la previstas en el texto legal, en cuanto a la delimitación de las áreas de protección de nacientes reduciendo de 200 m a 100 m el radio.

Por lo tanto, declara con lugar el recurso de apelación interpuesto y entonces con esa resolución, la Administración aprueba al Desarrollador, el uso de suelo a las dos fincas y la posibilidad de la construcción del condominio por no presentar ahora, afectación de las nacientes.

Cabe mencionar que, a partir del dictamen del Tribunal Contencioso Administrativo, el departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Alajuela, mediante los oficios No MA-PSJ-2079-2014 y No MA-2303-2016, recomendó a la Administración suspender la aplicación de la norma reglamentaria contenida en el numeral 43 de la Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela, para que a partir de ese momento se aplique la disposición regulada en el Artículo 33 de la Ley Forestal, declarando las áreas de protección de las nacientes en un radio de 100 metros.

De conformidad con la documentación que se obtiene del expediente administrativo del proyecto urbanístico Condominio Lankaster que mantiene la Actividad de Control Constructivo, se observa la solicitud del uso de suelo para la construcción de un condominio residencial para las fincas correspondientes a los planos catastrados A-1809365-2015 y A-1809367-2015 ubicados en el distrito de Desamparados de Alajuela con un área de 12.120 m² y 2.035 m² respectivamente.

No obstante, los usos de suelo para la construcción del condominio fueron aprobados mediante resolución municipal MA-ACC-05301-2019, tramite U-12320 del 13 de junio de 2017 para la finca A-1809365-2015 y MA-ACC-05300-2019, tramite U-12319 del 13 de junio de 2017 para la finca A-1809367-2015.

Es criterio de este Despacho que, en consideración a la resolución del Tribunal Contencioso Administrativo de tener en cuenta la Ley Forestal, el radio se reduce a 100 metros, liberando a esas dos fincas de esa restricción.

2.2 Resumen de los hechos denunciados

El resumen de los hechos denunciados referentes a presuntas irregularidades con relación al diseño y desarrollo del Condominio Lankaster, que se analizaran en este documento, son los siguientes:

Aprobaciones presuntamente irregulares

La versión de diseño del Condominio Lankaster, presentada y aprobada por el Concejo Municipal no corresponden con la información oficialmente tramitada ante el sistema conocido APC, que se utiliza para coordinar los permisos de varias instituciones involucradas, tales como; AYA, INVU, Bomberos y por último la Municipalidad, es decir, los planos presentados

⁶ Publicado en La Gaceta N°182, del viernes 17 de septiembre de 2004

y aprobados por el municipio corresponden a una versión preliminar del proyecto y no corresponden a la revisión oficial autorizada por las diversas instituciones.

La versión del proyecto aprobado varió considerablemente con relación a la presuntamente real, esa versión inicial presenta el desarrollo de una sola propiedad con 16 fincas filiales, mientras que la versión que realmente se pretende desarrollar presenta dos propiedades del desarrollador y una servidumbre Municipal con 18 fincas filiales. Adicionalmente, esa discordancia implica que se cambiaron los términos bajo los cuales se otorgó la viabilidad ambiental por parte de Secretaria Técnica Ambiental (SETENA) y por consiguiente su validez podría ser nula.

Caseta de Vigilancia

La denuncia señala que el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), indicó que la caseta de vigilancia del Condominio Lankaster fue tramitada bajo el contrato OC-806574 asociado con el permiso municipal MA-ACC-7193-2018 en la finca A-1809365-2015, sin embargo, la caseta se construyó en la finca A-1809367-2015, es decir los planos de la caseta en el expediente municipal no concuerdan con la ubicación real ni coinciden con la finca donde se ubicó ese módulo.

Las anteriores anotaciones se ampliarán en el presente estudio considerando aspectos técnicos y demás relacionados con la normativa aplicable a cada caso.

2.3 Aprobación para construcción

Con lo anterior, el Desarrollador realizó todos los trámites preliminares de anteproyecto de infraestructura requeridos por la ley para obtener el permiso de construcción en las dos fincas de su propiedad correspondientes a los planos catastrados A-1809365-2015 y A-1809367-2015.

Cabe mencionar que los dos terrenos del Desarrollador se encuentran separados por una franja de terreno con la figura de servidumbre, propiedad de la Municipalidad de Alajuela, esa servidumbre correspondiente al plano catastrado A-1508623-2011, con un área de 1024 m². Posteriormente, el Coordinador de la Actividad de Control Constructivo, envía a la señora Alcaldesa Municipal en ese momento, Laura María Chaves, los oficios MA-ACC-04877-2019 y MA-ACC-5867-2019 para que, a su vez por medio de ella, sea conocido por el Concejo Municipal y por la Comisión de Obras, la solicitud formal del permiso de construcción realizada por el desarrollador del Condominio Lankaster, correspondientes a obras de infraestructura. Es importante indicar, que, de acuerdo con las revisiones realizadas por las instituciones competentes además de la Municipalidad de Alajuela, no hubo objeciones en su momento, referentes a la aprobación del proyecto mediante el sistema APC, entre esos; AyA, el Ministerio de Salud y el INVU. También es importante recordar que el desfogue pluvial de dicho proyecto fue aprobado para descargar las aguas lluvias en la laguna de retención existente, propiedad de la urbanización ubicada al norte, llamada "Colinas del Viento" y aprobado por la dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, en su momento.

El 2 de julio de 2019, el Coordinador de la Comisión de Obras, envía al Concejo Municipal en oficio MA-SCO-41-2019, donde expone que, en la reunión celebrada del 1 de julio de 2019 por esa comisión, se retoma el oficio donde se solicita permiso de construcción para el Condominio Lankaster correspondiente a las obras de infraestructura, exponiendo todos los documentos anteriormente indicados.

Por lo tanto, esa comisión acuerda recomendar al Honorable Concejo Municipal aprobar el permiso de construcción para las obras de infraestructuras del condominio de fincas individualizadas Lankaster con base en el criterio técnico expuesto según oficio No MA-ACC-04877-2019 de la Actividad de Control Constructivo. Tres votos positivos, adquiere firmeza con la misma votación.

El 26 de julio de 2019, la Secretaría del Concejo envía a la Señora Alcaldesa, el oficio MA-SCM-1454-2019, la transcripción del acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal según la sesión Ordinaria No 29-2019 del 16 de julio de 2019, artículo No 1, capítulo V, donde se resuelve aprobar el permiso de construcción para el proyecto Condominio Residencial de Fincas Filiales Individualizadas Lankaster, correspondientes a las obras de infraestructura. Lo anterior con base en criterio técnico emitido en el oficio No MA-ACC-04877-2019, obtiene

siete votos positivos y cuatro negativos. Adquiere firmeza bajo acuerdo 1 capítulo V, sesión ordinaria No 29-2019 celebrada el martes 16 de julio de 2019.

El martes 30 de julio de 2019 mediante Oficio MA-ACC-6806-2019, el departamento de Control Constructivo emite la resolución de permiso de construcción aprobado para las obras de infraestructura del Condominio Lankaster para las fincas según los planos catastrados A-1809365-2015 y A-1809367-2015.

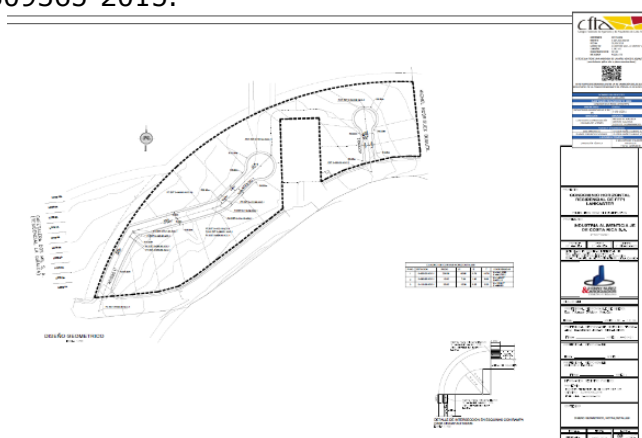
Se emite ese permiso de construcción indicando la observación que se aprueba con base al acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria No 29-2019 donde se consideraron los argumentos expuestos sobre el radio de protección de nacientes. Sin embargo, en el diseño tramitado y aprobado solo incluye la finca de mayor extensión (A-1809365-2015), con relación a la otra finca del desarrollador no existe ningún diseño presentado ni aprobado, de la misma forma la propiedad servidumbre municipal, que divide ambas propiedades, tampoco presenta diseño ni aprobación alguna de construcción como parte del condominio residencial.

Importante indicar, por lo que se mencionará más adelante, que en el expediente administrativo se observa un nuevo diseño de anteproyecto informal presuntamente generado por el desarrollador, que abarca las tres fincas mencionadas (dos del desarrollador y una municipal), es decir, ese nuevo diseño informal no posee los permisos que la ley enmarca para la construcción de un condominio.

2.4 Diseño de sitio de infraestructura aprobado por el Concejo Municipal

Hasta este punto y con base en lo oficialmente aprobado por las instancias determinadas, correspondiente a los planos visados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA) y aprobación de las demás dependencias, la gestión realizada por el desarrollador no presenta ninguna aparente irregularidad.

La siguiente figura presenta las aprobaciones señaladas y fue incorporada por el sistema APC del CFIA bajo el contrato OC-743851, como se indicó anteriormente, el plano incluye solamente el diseño del plan maestro sobre la finca de mayor extensión correspondiente al plano catastrado A-1809365-2015.



Como se puede observar, este diseño no incluye la servidumbre Municipal ni la finca de menor extensión correspondiente al plano catastrado A-1809367-2015, es decir, no existe ningún diseño de lotificación ni de infraestructura aprobado por ninguna institución para ninguna finca excepto la del diseño aprobado por el CFIA que posteriormente fue aprobado por la Municipalidad de Alajuela.

El 26 de julio de 2019 la secretaria del Concejo transcribe a la Alcaldía Municipal el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en la sesión Ordinaria 29-2019 sobre el cumplimiento de los requisitos por parte del desarrollador, y con base al criterio técnico emitido por la Comisión de Obras, resuelve aprobar el permiso de construcción de la infraestructura del proyecto Lankaster, aprobado por 7 regidores y 4 en contra, de los 11 que conforman ese órgano colegiado. El 30 de julio de 2019 la Actividad de Control Constructivo emite la resolución de permiso de construcción aprobada para las fincas correspondientes a los planos catastrados A-1809365-2015 y A-1809367-2015, cabe recalcar que, aunque esta última finca no presenta ningún diseño, se indica en el permiso de construcción.

2.5 Diseño de sitio informal

Considerando la posibilidad de la eventualmente acción para hacer uso de la finca que divide las dos propiedades del desarrollador, el solicitante, genera informalmente un diseño con una nueva propuesta que integra las tres fincas mencionadas, por lo tanto, ese nuevo diseño observado en el expediente es el siguiente:



Se destacan las líneas paralelas en color, que demarcan la servidumbre municipal (El destacado no son del documento original). Ese nuevo diseño incluye las obras adicionales no aprobadas de dos fincas filiales más para su comercialización (FFPI11 y FFPI 12), y parte del acceso e infraestructura del proyecto, que serviría de acceso a esas nuevas filiales.

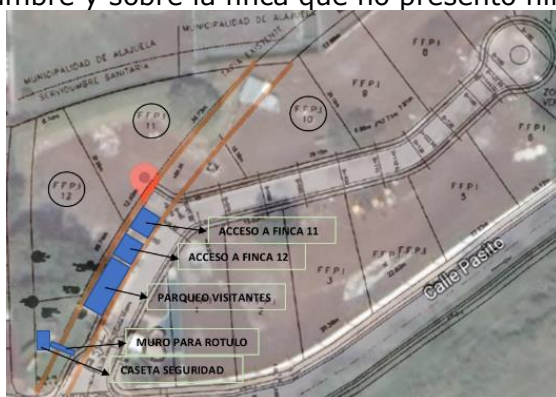
La figura muestra que el nuevo diseño informal abarca las tres propiedades, incluyendo la servidumbre municipal que sirve para albergar parte de la caseta de acceso, parte de la infraestructura vial, y aparentemente, no se precisa si parte de alguna finca filial.

Cabe indicar que, revisado el expediente no se obtuvo evidencia alguna de que ese diseño en donde se contemplan las tres fincas inmersas dentro del plan maestro fuera tramitado ante el CFIA, o ante algún otro órgano competente, es decir, no se evidencia que existan permisos otorgados por la municipalidad para desarrollar las obras que corresponden a este plano.

Con relación a la servidumbre municipal, no se brindará mayores detalles del origen de su uso por cuanto será tratado por la Auditoría Interna en un informe separado.

2.6 Vista de campo

La siguiente imagen, ilustra de una manera conceptual el resultado de la ubicación de las obras de construcciones realizadas por el Desarrollador en la actualidad, haciendo énfasis en las obras sobre la servidumbre y sobre la finca que no presentó ningún diseño:



Como se observa en la figura, efectivamente, el Desarrollador realizó un terraceo de dos fincas filiales más que no estaban dentro del diseño original, y está construyendo parte del acceso al condominio y la infraestructura del proyecto, haciendo uso de la servidumbre donde ya se construyó un muro con el rotulo del proyecto, parqueos de visitantes y dos accesos a la finca que no presenta ninguna aprobación donde se encuentran los dos lotes que se pretende comercializar. La demás área de la servidumbre es parte de zona verde y posiblemente parte de otra finca filial.

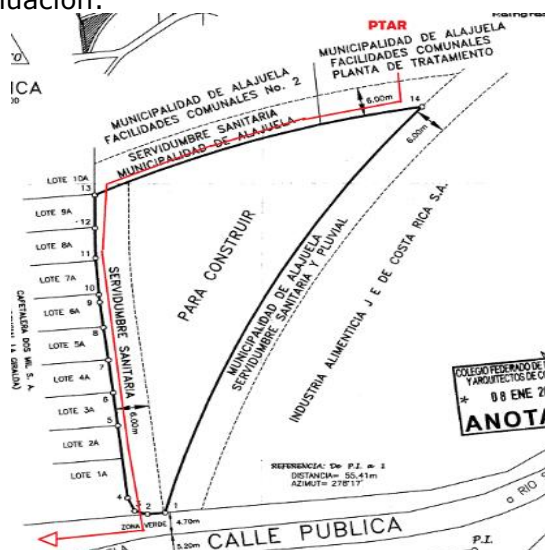
Con relación al segundo aspecto denunciado, como se detalló en el punto 2.2 de este informe, según el registro del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica "CFIA", se reveló que la caseta de vigilancia del Condominio Lankaster fue tramitada bajo el contrato OC-806574, asociado con el permiso municipal MA-ACC-7193-2018 para la finca A-1809365-2015, lo cual difiere de la realidad, a razón de que esa caseta está construida en la finca A-1809367-2015, es decir los planos de la caseta en el expediente municipal no concuerdan con la ubicación real ni coinciden con la finca.

La anterior situación demuestra la irregularidad de las acciones que se están presentando por parte del Desarrollador, lo que podría traer consecuencias negativas para su proyecto, para las aprobaciones obtenidas, e incluso podría acarrear sanciones administrativas drásticas que pondrían en riesgo la continuación de las obras.

De acuerdo con lo comentado, llama la atención a este Despacho que, las inspecciones realizadas por el proceso de Control Fiscal y Urbano y demás departamentos competentes, no hubieran detectado que los planos a que hace referencia el permiso de construcción, no se apegaban a la realidad en el sitio, lo que podría originar acciones de nulidad de los permisos otorgados por la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones administrativas o disciplinarias que correspondan.

2.7 Conducción de las aguas residuales

Con el afán de conocer la ruta de la conducción de las aguas residuales de la planta de tratamiento de la Urbanización Colinas del Viento, este Despacho pudo conocer por medio del Coordinador del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de la Municipalidad de Alajuela, que las aguas de esa planta de tratamiento pasan por el borde de la finca pequeña del Desarrollador, correspondiente al plano catastrado A-1809367-2015, como se muestra a continuación:



Adicionalmente se puede indicar que con relación a las aguas pluviales de la Urbanización Colinas del Viento y del condominio nuevo a Desarrollar, esas aguas desembocan en la laguna de retardo como consecuencia del cálculo realizado por la Administración donde se demuestra que la capacidad de esa laguna es suficiente para albergar el caudal de agua que recibe producto de la escorrentía presentada por precipitaciones de agua lluvia.

3. CONCLUSIONES

Con el resultado a favor para el Desarrollador por parte del Tribunal Contencioso Administrativo de disminuir el radio de protección de nacientes, el solicitante presentó el correspondiente anteproyecto y realizó las gestiones necesarias para obtener los permisos requeridos, incluido el CFIA, SETENA, AyA y por último el permiso Municipal, trámite y aprobación que hasta ese momento no presentaba algún indicio de irregularidad para la finca indicada en el diseño.

Sin embargo, aparentemente, con el interés de poder desarrollar las dos fincas, el desarrollador decide generar un nuevo diseño, sin considerar que debía gestionar los trámites

correspondientes ante el CFIA y demás organismos reglamentarios con el fin de obtener un nuevo permiso de construcción por parte de la Municipalidad.

El estudio evidenció que el Desarrollador aparentemente modificó el proyecto aprobado y ejecutó obras sin que estuvieran amparadas en los permisos correspondientes establecidos por la legislación actual, lo que podría resultar en la anulación del permiso otorgado.

De esta forma se da por atendida la denuncia realizada por un ciudadano, quedando la posibilidad de ampliar la investigación si fuera el caso o si se aportaran nuevas pruebas que ameriten la apertura nuevamente del caso en análisis y a criterio de este Despacho.

4. RECOMENDACIONES

De conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que esas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir plazos razonables para su realización, de manera que la administración activa, pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

Además, el órgano o funcionario a quien se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designe su instauración cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la ejecución de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la solicitud para la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de éstas.

En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna se permite girar la siguiente recomendación:

4.1. A la Alcaldía Municipal

La Alcaldía Municipal, en coordinación con el Proceso de Servicios Jurídicos, Proceso de Control Fiscal y Urbano y la Actividad de Control Constructivo, deberán analizar lo comentado en este informe y tomar las acciones administrativas que en derecho correspondan, con el fin de establecer el grado de responsabilidad o sanción que corresponda, con relación al accionar del desarrollador, por los cambios que llevó a cabo al proyecto urbanístico, sin aprobación previa ni contar con los debidos permisos de construcción.

El cumplimiento de esta recomendación se acreditará mediante el envío a la Auditoría Interna, de la resolución administrativa emitida por la Alcaldía Municipal, en la que conste la decisión tomada y su fundamento, con relación al proceso que se designe imputar al desarrollador y las medidas internas referentes a la situación jurídica del permiso de construcción otorgado. El plazo máximo para el envío de dicha resolución se fija en dos meses después de recibida esta recomendación”.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO 183-AI-09-2020 Y TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE CUMPLA CON LAS RECOMENDACIONES DE LA AUDITORIA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio INDUS-GG-41-2020, suscrito por el Sr. Jorge Rojas Villalobos, Presidente Industria Alimenticia JE de Costa Rica, S.A., que dice: “Es muy importante su intervención, en lo siguiente; en el Condominio Lankaster y Condominio Colina Real, proyectos de mi representada, se presenta un total abuso por parte de los personeros o inspectores de diferentes departamentos de la Municipalidad, algo que jamás ha sucedido hasta inicios del presente año, le manifiesto los siguientes casos:

1-En el proyecto Lankaster se hace insoportable el olor a excremento que emana la planta de tratamiento de Colinas del Viento por su mal mantenimiento, es imposible ofrecer en ventas los lotes de dicho proyecto, ya que los clientes al percibir esos olores son muy gentiles porque dan las gracias al vendedor, pero no se hace ninguna

negociación, el proyecto alcanza al día de hoy, un costo de más 1.300 millones de colones, estos olores nos están ocasionando grandes pérdidas.

El 25 marzo enviamos el oficio número 027-INDUS-GG-2020 (adjunto), solicitando ayuda con este problema y la Municipalidad ha tratado de ayudarnos con esto, pero aún no se logra quitar ese fuerte olor.

2-El segundo aspecto irregular es el cobro de una multa que nos realiza la Municipalidad, en el proyecto Colina Real, numero de plano catastro 2-1868206-2015, finca número 551827, con una medida de 11.000 metros, al costado norte del Residencial Colinas del Viento, (plano adjunto), dicha finca tiene en frente una calle lastreada, en mal estado, propiedad de la Municipalidad, nos indican que la multa es por vegetación y maleza ,y que lo máximo que debe de tener de altura son 10 centímetros, con las lluvias que se están dando esos 10 centímetro se superan en no más de 15 días, o sea que cada 15 días habrá que chapear nuevamente. En la época de invierno gracias a la naturaleza, todos los cultivos, crecen con mucha efervescencia, (ver foto adjunta), nos mencionan los escombros que se encuentran a la orilla de esa calle lastreada, algo que no es culpa nuestra, ya que muchas personas llegan a depositar la basura en esa colindancia, además de que no tenemos ningún tipo de construcción en dicha finca.

Esta finca se le presta a personas del lugar, unas para sembrar y otras como en este momento, para engorde de su ganado.

Algo que ha hecho que la maleza crezca demasiado y no se pueda cortar es que la finca se encuentra casi siempre inundada, ya que la calle que lastreó la Municipalidad, quedo con una elevación de 60 centímetros sobre el nivel de nuestra propiedad, entonces los lotes que están frente a nuestra propiedad evacúan sus aguas pluviales a dicha calle y luego se dirigen a nuestro terreno, además como lo explicamos en el oficio INDUS-GG-35-2020, del 15 de junio del 2020 (adjunto), tenemos un problema serio con las casas que están al norte de nuestra propiedad, como se puede ver en las fotos adjuntas los vecinos evacúan las aguas de lluvia a nuestra finca por medio de tubos , sobre ese oficio no hemos recibido respuesta ni consideración alguna, pero si llegan los inspectores cada 15 días a realizar las actas para cobrarnos la multa, parece ser que el inspector de la zona le gusta estar vigilando nuestra propiedad.

Los cuatro cobros que se nos hace en fecha 31 de julio del 2020, solo 1 nos han notificado (adjunto).

En algunos terrenos que supervisa la Municipalidad de Alajuela, las propiedades mantienen exceso de maleza, mucho más que la nuestra, y seguro que no les han realizado ninguna multa, ya que esas personas estarían en ruina.

Lo que sí realizamos en nuestra propiedad es la ronda, o sea la orilla de la calle publica, no lo hacemos internamente por todo lo antes expuesto, como lo son las inundaciones que nos ocasionan, como también el ganado que entra a pastar.

Puede ser que dicha disposición de la chapea, se encuentre en el código Municipal o en el Reglamento, pero lo que sí es cierto es que nuestra propiedad NO ES UN LOTE, ES UNA FINCA. ¿Qué sería de personas o empresarios que tiene fincas de 10 o 15 hectáreas o fincas que están sembradas de caña con una altura de más de 2 metros, por un tiempo de varios meses?

3-Es una arbitrariedad del Regidor Barquero Piedra, donde se opone que se firme una escritura de servidumbre del proyecto Lankaster con la Municipalidad, esta servidumbre es para uso de la Municipalidad, para que se verifique y se mejore el sistema potable del proyecto , nos parece que es totalmente injusto, un abuso de poder e ilegal que después de haberse terminado el proyecto, haber cancelado los permisos de construcción, no se conecten las 20 pajas de agua que se cancelaron a la Municipalidad, pagando \$ 15.000, por dichos servicios, hace más de 2 años, el

sistema potable fue recibido y aprobado el 15 de abril del presente año, por el Departamento del Ingeniero. Palma, es decir estamos sin el agua en los lotes en más de 90 días, ruégole conectar las pajas de agua en los lotes, eso es lo que procede, lo que es legal, ya que lo que se está haciendo es absurdo, si el proyecto fue aprobado se deben de conectar las pajas , de haber algo anómalo , es clara la resolución de SETENA número 1327-2020 del día 29 de julio del 2020 (adjunto), donde manifiesta que todas denuncias sobre el proyecto Lankaster ninguna proceden y no tienen sentido, es decir todo lo que la empresa realizó, lo hizo a derecho, sin ninguna maniobra de mal gusto.

4-Es increíble que sin tener las 20 pajas de agua conectadas, se nos esté cobrando a través del Fiduciario del Proyecto Banco Improsa, la suma de ₡4.244.425.00, por gasto de agua potable , ¿será posible que se haya realizado ese gasto de agua?, donde no hay construcciones de viviendas, donde no se usa el agua para riego, ya que el invierno ha sido muy satisfactorio, sobre este aspecto hemos enviado varios oficios a diferentes departamentos donde no nos han resuelto nada, oficio INDUS-GG-37-2020, del 10 de julio del 2020 y INDUS-GG-39-2020, del 23 de julio del 2020, (ver oficios adjuntos), mostrando nuestra inconformidad por lo mismo, lo único que se ha instalado en el proyecto fue el medidor, para la construcción del proyecto, donde indica que el gasto es mínimo, (adjunto detalle de cobros que nos realizó el Banco Improsa).

Señor Alcalde la situación del país es muy grave para que en departamentos de la Municipalidad haya tanta irregularidad, estos procedimientos están arruinando al empresario, es importante que todos los servidores del estado tienen sus ingresos gracias al martirio que llevamos los empresarios, trabajemos de la mano, si no el país se llevará al abismo.

Estimado don Humberto son mis deseos que tenga la mejor Alcaldía de los años por venir y lo antes dicho no es por molestar, usted me conoce, esto considérelolo que es una colaboración para que su gestión sea como sé que así va ser, para el bienestar de todos los Alajuelenses. Teléfonos: 2261-09-09/2260-67-66/fax: 2262-17-67/email: rojasvillalobos@hotmail.com ”.

SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA

Para efectos de observaciones en la sesión de hoy, referente a los trámites 542 Informe de Auditoria y 483 oficio INDUS-GG-41-2020, que adjunta la resolución de Setena 1327-2020, indicar:

Que llama la atención la relación entre lo expuesto por la auditoria y lo manifestado por la empresa desarrolladora y la SETENA:

Artículo Séptimo, pruebas de descargo presentadas el 11/06/20 por el desarrollador:

-Hecho 2(página 3): Que el diseño de sitio aprobado por Setena se emitió para 18 fincas filiales, utilizando dos fincas del desarrollador y una finca municipal (planos 2-1809367-2015,2-1809365-2015 y 2-1508623-2011), respectivamente), sin embargo, la versión aprobada por las instituciones en el APC es para 16 fincas, en una sola finca (2-1809365-2015).

Cabe resaltar que la finca municipal no conduce aguas negras ni aguas pluviales por la misma...

-Hecho 3 (página 4): "Que en el punto tres de los hechos a investigar "la caseta de vigilancia se construyó, con el permiso Municipal MA-ACC-7193-2018 "en una propiedad distinta a la cual se le otorgó el permiso, esto por motivo de ser una finca individual, con frente a calle pública y por las dimensiones constructivas no se requirió de evaluación ambiental."

Asimismo, en el análisis de los hechos SETENA indica: Análisis Hecho 2 (página 4): El diseño de proyecto abarcaba la conformación de 18 fincas filiales en las propiedades bajo Plano A-1809367-2015 (2 lotes) y A-1809365-2015 (16 lotes). Dichos Planos están separadas por

servidumbre municipal (Plano 2-1508623-2011). Por lineamientos del INVU el proyecto no podía desarrollarse en dos propiedades que estuvieran separadas por una servidumbre. El desarrollador en seguimiento a los lineamientos del INVU, toma la decisión de realizar el proyecto solamente en la propiedad con Plano A-1809365-2015, reduciéndose el proyecto a solo 16 fincas filiales o lotes.

-El plano A-1809367-2015, queda separado del proyecto como una propiedad individual. Adicionalmente, el Desarrollador cuenta con permiso de la Municipalidad de Alajuela para hacer obras de parqueos y parte de la calle internar del proyecto sobre la servidumbre municipal (Plano 2-1508623-2011), esto fue autorizado mediante Acuerdo Municipal MA-SCM-542-2018.

Análisis Hecho 3 (página 6):

Sobre la construcción de una caseta de seguridad en una propiedad distinta a la cual se le otorgó el permiso. Según lo observado la caseta de seguridad fue construida sobre la propiedad bajo Plano A-1809367-2015 y el Desarrollador presento el permiso de construcción MA-ACC-7193-2018 emitido por la Municipalidad de Alajuela.

Lo anterior es una clara contradicción con el permiso MA-ACC-7193-2018 el cual indica que el mismo es para la finca bajo plano A-1809365-2015.

Finalmente, el informe 05-2020 de la Auditoria Interna y de conocimiento de este Concejo remitido a la Alcaldía, mediante oficio 0181-AI-09-2020, del pasado 07 de setiembre, solicita remitir una resolución al respecto en un plazo de dos meses a partir del recibo de este documento, a efecto de analizar y tomar las acciones administrativas que en derecho correspondan, con relación al desarrollador por los cambios que llevó a cabo en el proyecto, sin contar con aprobación previa ni contar con los debidos permisos de construcción Al día de la fecha desconocemos la respuesta de la Alcaldía.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Nada más, una vez más para reafirmar y poner en autos a todos los compañeros y compañeras que van a votar el día de hoy este informe que quede claro ante SETENA el dueño o el desarrollador de Lankaster acepta haber construido una caseta en un terreno que no tenía permiso, ese documento quedó en manos de ustedes para que lo pudieran leer y esa es la razón por la cual estamos dando esa información, simplemente para que ustedes estén en autos de algo que nosotros conocemos, que es de conocimiento de la Comisión de Obras y que está en el expediente y ahí en adelante el resto y las decisiones que tenga que tomar, pero si hay una irregularidad reconocida por el mismo desarrollador, muchísimas gracias.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES VOTOS NEGATIVOS LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

AGENDA SESIÓN ORDINARIA 46-2020

CAPÍTULO II. APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación las siguientes actas, observaciones:

- ❖ Acta Ordinaria 45-2020, 10 de noviembre del 2020.

SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

CAPÍTULO III. NOMINACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: MSc. Cinthya Versalles Marín Orozco, cédula de identidad No. 1-720-975, en calidad de Directora de la Escuela Enrique Pinto Fernández de San Rafael de Alajuela, me permito saludarles y a la vez manifestarles lo siguiente:

Respetuosamente, les solicito la designación de los miembros de la Junta de Educación de la Escuela Enrique Pinto Fernández, con el propósito de normalizar las gestiones administrativas que son propias de dicho órgano; entre ellas, la remuneración de personal y la autorización de procedimientos necesarios para la adquisición de bienes y servicios imprescindibles para la adecuada marcha de la institución.

Lamentablemente ha generado tardanza en tal designación la intervención del Síndico del distrito San Rafael, señor Marvin Venegas Meléndez, las cuales carecen de procedencia.

Conforme demuestro con documentación que entrego al Concejo en este momento, el señor Venegas ha emprendido una serie de cuestionamientos contra mi persona ante las instancias educativas superiores.

Tales cuestionamientos no son contra la Junta de Educación sino contra la suscrita en calidad de Directora, quien, por supuesto, al ser infundados, está en toda disposición y capacidad de desvirtuarlos. Quiero decir, esos cuestionamientos, por sí, no deben obstaculizar el deber de nombrar la Junta, pues esa tardanza sería injustificada y conllevaría un perjuicio evidente en el funcionamiento administrativo de la escuela.

Por otro lado, se trata de cuestionamientos improcedentes; producto más de una conducta tendenciosa e inaceptablemente hegemónica del señor Síndico contra mi persona, que de investigaciones serias fundamentadas en pruebas.

Tal proceder del señor Síndico rebasa sus potestades contempladas en el artículo 172 de la Constitución Política, en tanto su actitud se orienta más en una especie de empecinamiento contra mi persona, que en intereses del distrito de San Rafael.

Ningún problema tiene la suscrita de atender al señor Síndico o cualquier autoridad superior y hacerle cuántas aclaraciones serias requiera de mi persona, incluyendo el acceso a la información de interés público que fuere pertinente. Sin embargo, el señor Síndico nunca se ha tomado la deferencia de acudir a las fuentes directas de información, con lo cual sus nebulosas se habrían fácilmente aclarado, y así se hubiera evitado involucrar, innecesariamente, al Concejo Municipal.

Véase, por ejemplo, el caudal de cuestionamientos que hizo por correo electrónico del 30 de setiembre recién pasado, a todas las autoridades que pudo del Ministerio de Educación Pública, y que fueron respondidas sin mayor trascendencia para el señor Síndico, por el MSc. Jimmy Güell Delgado en calidad de Supervisor del Circuito 04, quien fue contundente respecto de la ausencia de las "supuestas" anomalías denunciadas, reparando, además, en la eventual intromisión de Síndico y de anteriores miembros de la Junta de Educación, en funciones que no le son competentes.

Igual conducta está desplegando el señor Síndico con la "supuestas" denuncias que han motivado al Concejo demorar la designación de los miembros de la Junta de Educación, con el eventual perjuicio que deriva para el funcionamiento administrativo de la escuela. Se trata de denuncias que parten de "supuestos" y que, pese a no tener base alguna, no hacen más que dañar la imagen moral de mi persona.

La tolerancia tiene límites, por lo que me reservo la opción de valorar con mis abogados las reiteradas conductas del señor Síndico, en tanto, considero, lo que buscan es socavar, ante ustedes y ante la comunidad, mi valores y principios, sin contar con ninguna base objetiva o legal, más que una cuestión estrictamente personal, alejada del interés público que debería privar en su accionar como funcionario de elección popular.

Reitero el ruego a los respetados regidores y regidoras, de aprobar la designación de la junta de Educación a la mayor brevedad, más allá de las infundados o "supuestos" cuestionamientos del señor Síndico, disponiéndose la suscrita, cuando me lo pida el Concejo Municipal, a todo tipo de escrutinio o rendición de cuentas sobre mi gestión administrativa como Directora de la Escuela Enrique Pinto Fernández de San Rafael de Alajuela. Toda información favor al correo electrónico".

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Señor Presidente vieras que me siento bastante contrariado, primero porque viene correspondencia en la terna, en la documentación de la terna, entonces debió haberse separado y segundo porque la Master Cinthia Versalles Marín Orozco hace aseveraciones injustas e inadecuadas, con respecto a mi compañero síndico Marvin Venegas Meléndez, dirigente comunal reconocido en San Rafael de Alajuela y en este Concejo Municipal por poner el pecho a las balas en su comunidad y en especial por siempre colaborar en la Escuela Enrique Pinto en diversas causas, no de ahora señor Presidente de muchos años atrás, quiero decirle señora directora que si no fuera por el síndico de San Rafael la Escuela Enrique Pinto hoy no traería el nombramiento, la Junta de Educación que tanto le precisa para poder actuar y que es de valientes denunciar cuando las cosas se están haciendo mal y que es de valientes no quedarse callados y en la responsabilidad como el máximo representante del distrito que es el señor síndico de San Rafael, Marvin Venegas, injusto. Son estas palabras, son de mi rechazo, por lo cual señor Presidente le pido que este documento sea trasladado a la Comisión de Jurídicos se ha separado de la terna que hay que elegirla porque no podemos dejar las escuelas sin ternas. Para poder responder adecuadamente porque sesionamos en brevedad, le ayudamos a tener la resolución en un tiempo, yo diría que en tiempo récord con la presión del señor síndico para que se le ayudará a la escuela y aquí vienen maltratándolo y faltándole el respeto no sólo a él, sino al trabajo de este Concejo Municipal que es muy serio. Señor Presidente es injusto y es de mi rechazo total las palabras de esta señora directora, muy buenas noches.

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSA EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE TRASLADAR EL DOCUMENTO SUSCRITO POR LA DIRECTORA DE LA ESCUELA ENRIQUE PINTO FERNÁNDEZ DE SAN RAFAEL DE ALAJUELA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS

Marvin le voy a decir una cosa, este o no esté de acuerdo con usted. Usted tiene derecho y ustedes haciendo bien con lo que está haciendo, no importa lo que pase después que cada quien se defienda como pueda, pero ustedes haciendo el trabajo que debe hacer un síndico que revisar que todo salga bien, eso que usted hizo porque yo leí muy bien la carta de la directora, entiendo su molestia para eso, hay un debido proceso, todo lo puedo entender, usted tiene en nosotros, por lo menos en mí, en este colegio de ediles el respaldo porque si no, no seríamos equipo, somos un equipo y como equipo debemos sacar la tarea, no se trata de sus intereses personales ni de los míos, se trata de Alajuela, así que por eso vote para que se vaya a la Comisión de Jurídicos y si en algo le puedo ayudar personalmente, usted lo sabe, estoy para servirte, no tienes que darme las gracias para eso Alajuela me paga será, pero tengo una pregunta yo no tengo la terna, entonces no puedo ver el tema de género, que es lo que más me importa hoy, verdad. Porque ya sabemos que tenemos que elegir la terna y eso, pero le estoy preguntando al compañero Gleen, parece que la tiene usted señor Presidente.

Le agradezco mucho porque de eso se trata de hacer caminar al cantón y de verdad Marvin, independientemente de las diferencias que usted y yo pudiéramos tener, somos un equipo. Hoy nos pusimos la camiseta, aunque usted sea Sapisista, pero

nos pusimos la misma camiseta en serio y esto se trata de Alajuela y me parece muy bien su denuncia, pase lo que pase hay que ser valiente para hacer lo que usted hizo, gracias.

INCISO 1.1) Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE.**

Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de las Juntas Educativas:

ESCUELA ENRIQUE PINTO FERNÁNDEZ: TERNA N° 01: Sra. Raquel Ramírez Soto, ced 2-634-371. **SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE CEROS VOTOS.**

➤ Sra. Carmen María Bolaños Ramírez, ced 1-598-606. **SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE CEROS VOTOS.**

➤ Sra. Yuli del Carmen Soto Álvarez, ced 1-1093-175. **SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

TERNA N° 02: En primera votación: Sra. Katherine de los Ángeles Benavides Fallas, ced 1-1408-623 **SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

TERNA N° 03: En primera votación: Sra. Ericka Lucía Calvo Aguilar, ced 3-400-839. **SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

TERNA N° 04: En primera votación: Sr. Gerardo Leonel Rojas Herrera, ced 1-732-467. **SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

TERNA N° 05: En primera votación: Sr. Sergio Antonio González Jiménez, ced 1-1621-620. **SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CONFORME EL ARTÍCULO 31 DEL CÓDIGO MUNICIPAL SE EXCUSA EL MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL SR. ELIÉCER SOLÓRZANO SALAS.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE CINCO MIEMBROS DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

INCISO 1.2) ESCUELA SAN ANTONIO DEL TEJAR: RENUNCIA: Sra. Yazmín Díaz Arias, ced 2-621-413. **NOMBRAMIENTO:** Sra. María Verónica Castro Aguirre, ced 2-600-804.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA EDUCATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO IV. INFORMES DE ALCALDÍA

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-4526-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-AM-351-MM-2020, referente a la solicitud presentada por la Asociación de Inquilinos ASIMA, a fin de extender el horario de atención al público en el Mercado Municipal, durante el mes de diciembre: de lunes a viernes de 6 a.m. a 6 p.m. y los días domingo.

Dicha solicitud se fundamenta en la necesidad promover mayores ventas en el período de fin de año, considerando no sólo los intereses de los arrendatarios, sino de los clientes".

Oficio MA-AM-351-MM-2020 de la Actividad Infraestructura Municipal Mercado: "Con base en el artículo 28 del Reglamento del Mercado Municipal, y con el fin de promover mayores ventas en el periodo de fin de año que se avecina, tomando en cuenta las necesidades de nuestros clientes y arrendatarios, se le solicita el permiso correspondiente para extender el horario de atención al Público, con la apertura de los días domingo según el siguiente detalle:

Día	Horario
06/12/2020	7:00am a 3:00pm
13/12/2020	7:00am a 3:00pm
20/12/2020	7:00am a 5:00pm

Así mismo, la autorización para ampliar el horario de atención para el mes de diciembre del presente año, de lunes a viernes de 6am a 6pm. Se adjunta nota de la Asociación de Inquilinos ASIMA, en la que solicitan dichos cambios, con el fin de respaldar la coordinación previa de esta administración y la representación de todos los arrendatarios.

Es importante señalar que tal como el año anterior, el cumplimiento de los horarios de cierre antes mencionados, se dan en el tanto más del 50% de los locales estén abiertos, de lo contrario se procederá a cerrar el Mercado antes de la hora indicada debido a la inseguridad que representa el tener las puertas abiertas al público en general, pero no así los locales comerciales".

SE RESUELVE APROBAR LA AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL MERCADO MUNICIPAL DURANTE EL MES DE DICIEMBRE CON BASE AL OFICIO MA-AM-351-MM-2020: DE LUNES A VIERNES DE 6 A.M. A 6:00 P.M. Y LOS DÍAS DOMINGO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-4603-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito oficio MA-ACC-7920-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpizar, Coordinador del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, referente al trámite # 18924-2020, suscrito por el Ing. Gustavo Lorenzo Vargas, mediante el cual solicitan visado de segregación por parte de AERIS COSTA RICA, para el proyecto de "Relocalización de Calle la Candela", como parte del plan maestro de expansión del Aeropuerto Internacional Juan Santa María. Se adjunta expediente original con 38 folios".

Oficio MA-ACC-7920-2020 de la Actividad de Control Constructivo: "Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal de visado de

segregación por parte de AERIS COSTA RICA (Concesionario del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría), para el proyecto "Relocalización de calle la Candela". Dicha segregación consiste en la presentación de los planos a catastrar tanto de la nueva "Calle la Candela" (la cual se encuentra debidamente construida y a traspasar a nuestra Municipalidad), como la actualización de los planos segregados sobre las fincas por donde atraviesa dicha calle.

En virtud de lo anterior, se requiere la aprobación por parte del Honorable Concejo Municipal sobre el plan maestro del proyecto de segregación (Folio N° 002) y sobre las siguientes presentaciones catastrales:

Presentación	Área m2	Detalle	Folios
2020-29478-C	1642	Acceso vehicular 2	003 al 005
2020-29479-C	2336	Permuta A	006 al 008
2020-29582-C	2336	Permuta B	009 al 011
2020-29583-C	2029	Acceso vehicular 3	012 al 014
2020-29607-C	8328	Acceso vehicular 1	015 al 018
2020-29608-C	4779	Resto de finca 2 y 4	019 al 021
2020-29614-C	232	Finca 3	022 al 024
2020-29617-C	941	Finca 1	025 al 027

POR TANTO: Siendo que lo propuesto forma parte del plan maestro de expansión del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y en cumplimiento de lo indicado mediante oficio N° MA-PPCI-0618-2020, emitido por el Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, se recomienda la aprobación del plan maestro del proyecto de segregación y sobre las presentaciones catastrales ya indicadas anteriormente.

Se adjunta expediente original N° 18924-2020, con un total de 038 folios y 08 copias de las presentaciones catastrales sin foliar, las cuales será devueltas al interesado una vez aprobado por el honorable Concejo Municipal".

SE RESUELVE DE CONFORMIDAD CON EL INFORME TÉCNICO APROBAR LA DONACIÓN Y EL VISADO DE SEGREGACIÓN POR PARTE DE AERIS COSTA RICA, PARA EL PROYECTO DE "RELOCALIZACIÓN DE CALLE LA CANDELA", COMO PARTE DEL PLAN MAESTRO DE EXPANSIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-4509-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-2110-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual hace referencia al oficio MA-SCM-588-2020, del 15 de abril del 2020, en el cual se resuelve aceptar la donación de los inmuebles 2-548981-000, plano A-1911640-2016 y 2-548982-000, plano A-19116339-2016, ambas propiedades a nombre del Grupo Mutual Alajuela, cédula jurídica 3009045021, áreas públicas de la Urbanización Los Espejos.

En virtud de lo anterior se solicita al Honorable Concejo:

1) Aprobar el informe rendido mediante oficio MA-PSJ-2110-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, en cumplimiento al acuerdo MA-SCM-588-2020.

2) Asimismo, se autorice al Alcalde a la firma de la escritura”.

Oficio MA-PSJ-2110-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos: “En atención al Oficio MA-A-2118-2020 donde se nos remite el acuerdo del Concejo Municipal Oficio MA-SCM-588-2020 del 15 de abril del 2020, que transcribe el artículo No.2, capítulo No.VI, de la Sesión Ordinaria No.13-2020 del 31 de marzo del 2020, que resuelve ACEPTAR LA DONACIÓN EN LAS CONDICIONES INDICADAS PREVIO CRITERIO DE LA ADMINISTRACIÓN. Que se nos otorga un plazo de 10 días hábiles para brindar respuesta.

De previo a referirnos al fondo de la consulta, le solicitamos disculpas por el atraso en nuestra respuesta, originado en el altísimo volumen de trabajo de este Proceso.

El asunto se refiere a dos inmuebles, propiedad del GRUPO MUTUAL ALAJUELA Cédula Jurídica 3-009-045021, propietario registral de los inmuebles Finca 548981-000, plano catastrado A-1911640-2016 y la finca 548982-000, plano catastrado A-1911639-2016, ambas propiedades con NATURALEZA: TERRENO DESTINADO A SERVIDUMBRE, ubicados en la Guácima de Alajuela.

Dicha entidad aprobó en Junta Directiva, ofrecer la donación de dichas propiedades, a la Municipalidad de Alajuela, cubriendo los gastos legales que se generen de su traspaso.

Por lo que se analizará la situación respecto de las propiedades ofrecidas:

1. DE LA SERVIDUMBRE PERPETUA DE TÚNEL

Sobre las fincas 548981-000 y 548982-000, pesa una servidumbre que corresponde al túnel de conducción de la Central Hidroeléctrica Nuestro Amo, que utiliza las aguas de los ríos Ciruelas y Segundo para la producción de energía eléctrica.

En el marco legal la servidumbre, se le ha conceptualizado como un derecho real en cosa ajena, es decir, constituye un poder real sobre un predio ajeno para usarse parcialmente en algún aspecto, por ende, el propietario del inmueble sirviente tiene un límite en el ejercicio de su derecho de propiedad.

La tipificación normativa de servidumbre, se encuentra sustentada en los artículos 370 a 382 del Código Civil, y la denominada "obligación forzosa de paso", la cual incluso está fuera del capítulo citado y se regula en los ordinales 395 a 400 de ese Código; algunas establecidas en el Código de Minería y otras de la Ley de Aguas. Ahora bien, es importante aclarar, recaen única y exclusivamente a favor de fundos; el bien que la sufre se denomina sirviente y el que la disfruta dominante.

En la citada Ley de aguas, en el artículo 108, manifiesta lo siguiente: *"La servidumbre forzosa de acueducto puede establecerse temporal o perpetuamente. Se entenderá perpetua, para los efectos de esta ley, cuando su duración exceda de seis años"*.

Siendo el caso de la servidumbre constituida en las fincas 548981-000 y 548982-000, por disposición judicial (forzosa) y de condición perpetua.

De la misma norma, sea los artículos 112 y 113 regulan las características con las que se deben de constituir las servidumbres y sus limitaciones, estableciendo lo siguiente:

"Artículo 112.- Al establecerse la servidumbre forzosa de acueducto se fijará, en vista de la naturaleza y configuración del terreno, la anchura que deben tener la acequia y sus márgenes, según la cantidad de agua que habrá de ser conducida. Si por ser la acequia de construcción antigua, o por otra causa, no estuviere determinada la anchura de su cauce, se fijará éste conforme a las bases anteriores, cuando lo solicite cualquiera de los interesados.

Artículo 113.- A la servidumbre forzosa de acueducto es inherente el derecho de paso por sus márgenes, para su exclusivo servicio".

De este modo, es por disposición de la autoridad judicial, que se determina que la propiedad cuenta con una restricción de manera que no se puede disponer de la superficie como derivación de la restricción de uso del suelo y del subsuelo, hecho que también lo encontramos regulado en la Ley de Aguas, en los artículos 116 y 117: *Artículo 116- El dueño de un acueducto podrá fortificar sus márgenes con céspedes, estacadas, paredes o ribazos de piedra suelta, pero no con plantaciones de ninguna clase. El dueño del predio sirviente tampoco podrá hacer plantación ni operación alguna de cultivo en las mismas márgenes; y las raíces que penetren en ellas, podrán ser cortadas por el dueño del acueducto.*

Artículo 117.- La servidumbre de acueducto no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cerrarlo y cercarlo, así como edificar sobre el acueducto mismo, de manera que éste no experimente perjuicio ni se imposibiliten las reparaciones y limpiezas necesarias. Las hará oportunamente el dueño del acueducto, dando aviso anticipado al dueño, arrendatario o administrados del predio sirviente. Si para la limpieza y monda fuese indispensable demoler parte de algún edificio, el costo de su reparación será a cargo de quien hubiere edificado sobre el acueducto, en caso de no haber dejado las correspondientes aberturas o boquetes para aquel servicio.

Por lo anterior, la mencionada norma exterioriza que el propietario del inmueble no puede hacer plantación ni operación alguna de cultivo en los márgenes de la servidumbre, sin embargo, también hace mención que no se reprocha que el dueño del predio sirviente, pueda cercar y cerrar la propiedad, así como también edificar, siempre y cuando *respetando el margen de los 10 metros a cada uno de los lados del eje central de la tubería.*

Así las cosas, los márgenes de la servidumbre, *son considerados inherentes al uso exclusivo del servicio de la servidumbre*, como lo expresa textualmente la Ley de Aguas, artículo 119 y 120: *Artículo 119: "En toda acequia o acueducto, el agua, el cauce, las cajeras y las márgenes, serán consideradas como parte integrante de la heredad o edificio a que van destinadas las aguas".*

Artículo 120.- Nadie podrá, sino en los casos especificados en los artículos precedentes, construir edificio ni puente sobre acequia o acueducto ajeno, ni derivar agua, ni aprovecharse de los productos de ella ni de los de sus márgenes, ni utilizar la fuerza de la corriente, sin expreso consentimiento del dueño, salvo lo dicho en el aparte siguiente.

Tampoco podrán los dueños de los predios que atraviese una acequia o acueducto, o por cuyos linderos corra, alegar derecho de posesión al aprovechamiento de su cauce o márgenes, a no fundarse en títulos de propiedad expresivos de tal derecho; pero el Ministerio del Ambiente y Energía podrá utilizarlos para utilizar las aguas de las acequias o acueductos, en cuanto ello no perjudique a los propietarios de las respectivas servidumbres, determinando, en cada caso, las modalidades del uso que se autorice y las obligaciones que él implique.

En conclusión, los terrenos que se pretenden dar en donación, mantienen por disposición judicial una servidumbre forzosa de túnel de duración perpetua, con una longitud de 232 metros en toda su extensión, el cual se debe de respetar el margen de los 10 metros a cada uno de los lados del eje central de la tubería, lo que implica un uso público, siendo la Municipalidad por excelencia para su conservación.

La Finca 548981-000. MIDE: CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, PLANO: A-1911640-2016. Y la Finca 548982-000, MIDE: CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, PLANO: A-1911639-

2016 y colinda al SUR con la Finca 547191-00 propiedad de la Municipalidad con naturaleza Parque Infantil.

2. DEL APROVECHAMIENTO DE LOS INMUEBLES QUE SE PRETENDEN DONAR:

Al no tener facultad la Municipalidad de variar el destino de los terrenos cedidos, el cual sirven como servidumbre a favor de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, los mismos podrían ser utilizados en la Urbanización Espejos del Sol, como "zonas verdes" de esparcimiento y recreación, en aras de tutelar la función social ligada al derecho fundamental establecido en el artículo 50 de la Constitución Política, que regula el principio de que todos los habitantes tienen derecho a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, dándoles así, un beneficio propiamente para los vecinos de esa comunidad.

Asimismo, se recomienda que Catastro Multifinalitario incluya en las observaciones del Mapa Catastral que las propiedades sean aprovechadas para zona verde".

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Comentar un poquito del informe porque esto da pie a una solicitud que había hecho yo sobre el acueducto de Turrúcares y que no me habían querido que la Administración completará el informe básicamente acá en esto, dice en el artículo 119 que toda seca o acueducto, el agua, el cauce, las cajeras y las márgenes serán considerados como parte integral de la heredad o edificio al que van destinadas las aguas. En el artículo 117 dice que la servidumbre de acueducto no consta para el dueño del predio, sirviendo porque pueda cerrarlo y que pueda hacer cargo, sólo puede hacer, así como modificar sobre el producto mismo de manera que éste no experimente perjuicio ni se imposibiliten las reparaciones y limpiezas necesarias las hará oportunamente el dueño del acueducto, dando aviso anticipado al dueño, arrendatario o administrador del predio sirviente si para las limpiezas y moda pues es indispensable demoler parte de algún edificio, el costo de su reparación será a cargo de quien hubiese edificado sobre el acueducto en caso de no haberse dejado las correspondientes aberturas o boquetes para que el servicio y más adelante dice que también pueden edificar o sembrar siempre y cuando respete un margen de 10 metros a cada uno de los lados del eje central de la tubería esto porque lo saco, bueno por alusión y por un lado, porque en ese trayecto se desvió más de 400 metros la tubería porque la municipalidad no pudo atender una fuga y el costo total lo asumió la municipalidad porque rellenaron el terreno sin dejar esa previsión de los 10 metros a cada lado.

SE RESUELVE: 1-APROBAR EL INFORME RENDIDO MEDIANTE OFICIO MA-PSJ-2110-2020, COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO MA-SCM-588-2020. 2-AUTORIZAR AL ALCALDE MUNICIPAL A LA FIRMA DE LA ESCRITURA. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS NEGATIVOS M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

JUSTIFICACIÓN

M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA

Mi justificación es simple es un terreno que más bien quién lo debió haber recibido fue la Compañía de Fuerza y Luz porque ahí pasa un túnel hacia el proyecto hidroeléctrico de ellos. Entonces al final no se puede construir por eso es que se están modificando para que sea de zonas verdes, pero al fin al cabo esa zona verde la pudo

haber mantenido la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y no la municipalidad. Gracias.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-4606-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito oficio MA-SASM-467-2020, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal, referente al acuerdo MA-SCM-324-2017, mediante el cual el Concejo Municipal autorizo la disponibilidad de agua para un total de 295 servicios distribuidos según oficio adjunto.

Mediante acuerdo MA-SCM-1069-2017, el Concejo autorizo el cambio de propietarios registrales para las fincas, según oficio adjunto.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al oficio MA-SCO-30-2018, de la comisión Permanente de Obras, se remiten para su aprobación los textos integrales de los convenios. Así mismo se solicita la autorización de la firma por parte del señor Alcalde".

Oficio MA-SASM-467-2020 del Subproceso de Acueducto y Saneamiento Municipal: "Mediante el artículo N° 1, capítulo II, de la Sesión Ordinaria N° 06-2017, del 07 de febrero del 2017, según MA-SCM-324-2017 del Concejo Municipal autorizó la disponibilidad de agua potable solicitada para un total de 295 servicios distribuidos de la siguiente manera:

N° de Trámite	Pajas solicitadas	Propietario	Dirección	N° de Finca y Plano Catastrado
15424	65	Fiduciaria Consortium L&G, S.A	La Garita, 200m Oeste del Bosque Encantado	2-196528-000 A-987475-1991
4884	80	Amadeyka SA	La Garita, 250m Oeste del Bosque Encantado	2-201506-000 A-486568-1982
11791	150	Inversiones Gema de San José S.A	La Garita, 200m Oeste del Bosque Encantado	2-244563-000 A-1425922-2010

Mediante el artículo N° 1, capítulo XI, de la Sesión Ordinaria N° 21-2017, del 23 de mayo del 2017, según MA-SCM-1069-2017 del Concejo Municipal autorizó el cambio de propietarios registrales para las fincas:

Finca	Propietario actual	Representante legal
2-196528-000 A-0987475-1991	3101671362 S.A.	Philippe Garnier Diez Cédula 1-1074-0773
2-201506-000 A-0486568-1982	Vivero Mesopotamia S.A.	Katia María Marten Herrero Cédula 1-592-302

Cumpliendo con el oficio MA-SCO-30-2018 de la Comisión de Obras se remiten para que sean aprobados los textos integrales de convenio y firma del señor Alcalde.

- Convenio N° 04 Inversiones Gema de San José, S.A
- Convenio N° 05 3-101 -671362, S.A
- Convenio N° 06 Viveros Mesopotamia S.A

Al respecto, se informa que el convenio fue elaborado por el Lic. Diego Guevara Guerrero, Abogado de este Subproceso, con la aprobación de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia. Para mejor resolver, se adjunta los expedientes originales".

SRA. MARÍA CELINA CASTILLO GONZÁLEZ

Con respecto a este tema compañeros del Concejo, cuerpo colegiado, estoy muy preocupada porque en la Garita años anteriores han aprobado varios proyectos donde se les da disponibilidad de agua sabiendo todos el problema que tenemos en la Garita de agua que tal vez no es una situación que nos compete a excepto al Concejo Municipal, pero se ha probado de años anteriores y no solamente esta situación viene, sino que por lo que me he ido dando cuenta en el transcurso de estos días no viene solamente este proyecto, vienen varios proyectos. En este proyecto fue autorizado en el año 2017 una disponibilidad de 295 servicios de agua, en el sector del Lago del Coyal, el cual se mantiene en la naciente de los Herrera, la naciente de los Herrera, según lo que leo acá en el informe ellos habían aprobado este proyecto con la idea de explotar otra naciente que estaba a la par que era el señor Luis Arguedas para captar y para hacer las mejoras para la disponibilidad a esta gente, pero resulta que cuando se hizo esa explotación, esta naciente que estaba en la parte de la naciente de los Herrera se secó. Situaciones como se indica, que me preocupan, espero que mis palabras consten en actas. Me preocupa porque no solamente a las 295 disponibilidad de agua que vienen en este oficio sino que hay otras 15, otras 15 y otras más que me he ido dando cuenta y me preocupa el verano en la Garita, me preocupa sobremanera, no me opongo al crecimiento, pero me preocupa sobremanera esta situación, no sé cómo lo vamos a solventar, no sé cómo se va a sufragar, creo que es un convenio y en el convenio acá, hay una parte bueno de indicaciones de Pablo Palma que hay que hacer un convenio para las mejores para poderles dar disponibilidad de agua a ellos y que deben de cumplir con todos los requisitos, entiendo que ustedes no tienen responsabilidad porque estas son del 2017 yo tampoco. Lo que no entiendo es la imprudencia de años anteriores, donde no se analizó bien la situación que tiene de años esta aprobación, este convenio viene con estudios del año 2012 y estamos en el 2020, la población ha crecido y la necesidad es completamente diferente y esto, compañeros con mucho respeto, me preocupa sobremanera, resulta que en la Garita, entonces, cuando hicieron ese estudio, decía que se abastecía 371 usuarios del Lagos del Coyal y a 593 de la zona de la Garita para un consumo de 1350.87 metros cúbicos de agua me preocupa porque son 295 disponibilidad de agua, no sé cómo lo van a manejar acá en el Concejo este, pero si tenía que hacerle sentir mi preocupación ante esta situación.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio MA-A-4602-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-PSJ-3335-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-1052-2020, referente al recurso de apelación en contra del avalúo N° 8-AV-2017, se recomienda rechazar por improcedente. Se adjunta expediente con 29 folios".

Oficio MA-PSJ-3335-2020 del Proceso de Servicios Jurídicos: "Remitimos para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, en presente proyecto de resolución; de las 09:41am del día 02 de noviembre del año 2020 donde se conoce el recurso de apelación interpuesto por la señora Catherine Strachan Walker, cédula de identidad N° 8-0118-0996, en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la entidad Lindenberga de la Garita Sociedad Anónima, cédula de personería jurídica N° 3-101-35 3307, en contra de la multa establecida en el avalúo N° 8-AV-2017 sobre la finca inscrita al partido de

Alajuela matricula de folio real número N° 127314-000, ambas emitidas por la Actividad de Bienes Inmuebles. Se hace formal traslado del expediente de interés el cual cuenta con 29 folios.

El presente oficio, así como el recurso fue elaborado por el Lic. Lexe Sancho Zumbado, Abogado de este Proceso, con autorización de la Jefatura y constituye el criterio formal de esta Dependencia. El criterio de respuesta que se recomienda a la Alcaldía es el siguiente:

El presente asunto corresponde al recurso de apelación interpuesto por la señora Catherine Strachan Walker, en su condición de presidente de la entidad Lindenberg de la Garita S.A., en contra de la multa establecida en el avalúo N° 8-AV-2017 sobre la finca N° 127314-000. En relación a este tema, la impugnación de un avalúo administrativo se debe realizar de conformidad con la Ley N° 7509, Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de fecha 9 de mayo de 1995, y sus reformas, y por consiguiente, el presente asunto se encuentra sujeto al procedimiento especial establecido en el artículo 19 de dicho cuerpo legal. Ahora bien, como el trámite BG-353 relacionado al indicado recurso ingresó en la recepción de la secretaria municipal, el día 05 de enero del año 2020, resulta extemporáneo y así debe declararse, toda vez que el avalúo se encuentra en firme y si bien es cierto la entidad recurrente impugna en este caso particular la multa, la misma resulta igualmente extemporánea por lo que se dirá. Por trámite BG-353 recibido el 05 de enero del año 2020, se presentó recurso de apelación en contra de la multa establecida en el avalúo N° 8-AV-2017 sobre la finca N° 127314-000. De acuerdo con el expediente, la multa que intenta combatirse fue notificada a la entidad Lindenberg de la Garita S.A, mediante edicto publicado en la Gaceta 226 del día miércoles 29 de noviembre del año 2017. De ahí que, al haberse presentado el recurso que ahora nos ocupa hasta el día 05 de enero del año 2020 después de vencido el período establecido para hacerlo, se trata de una gestión presentada de forma inoportuna, fuera de tiempo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 171 del Código Municipal, los recursos deben ser presentados dentro del plazo de los cinco días siguientes a la notificación. El recurso presentado por la entidad Lindenberg de la Garita S.A, se presentó el día 05 de enero del año 2020, cuando ya había de sobra transcurrido el plazo indicado para interponerlo, pues la tanto el avalúo como la multa impuesta, quedó notificada vía edicto -Gaceta 226-, el día miércoles 29 de noviembre del año 2017, según consta la publicación la cual fue incorporada a folio 19, por lo que el plazo para impugnar la multa venció el día 06 de diciembre del 2017. Finalmente conviene señalar que la interposición del recurso presentado mediante trámite BG-353 recibido el 05 de enero del año 2020 en la recepción de la secretaria municipal y su posterior a la administración mediante oficio traslado mediante oficio N° MA-SCM-1052-2020, no produce el efecto procesal de ampliar el plazo para recurrir, en consecuencia, se recomienda rechazar por improcedente el recurso presentado”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-4604-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito oficio MA-ABI-1525-2020. suscrito por el Lic. Alexander Jiménez Castro, referente a Recurso de Apelación, interpuesto por el señor Warren Gerardo Madrigal Mora, cédula 2-322-270, contra avalúo 304-AV-2020, de la Actividad de Bienes Inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo

Municipal resolver el recurso de apelación. Se adjunta expediente administrativo original con 44 folios”.

Oficio MA-ABI-1525-2020 de la Actividad de Bienes Inmuebles:

“Le hago entrega del expediente original de avalúo administrativo N° 304-AV-2020, realizado sobre la finca N° 248528-000, a efectos de resolver el Recurso de Apelación, interpuestos a este departamento. Debe indicarse:

A. Que, mediante estudio realizado al Sistema Integrado de Cobro Municipal, se determinó que la finca inscrita bajo el folio real N° 248528-000, distrito Alajuela, no fue declarada oportunamente por parte del propietario, de manera que se encuentra omiso en la presentación de las declaraciones de bienes inmuebles.

B. Que la Municipalidad de Alajuela procedió a efectuar el avalúo administrativo N° 304-AV-2020, sobre la finca inscrita en el sistema de folio real bajo la matrícula N° 248528-000, inscrita a nombre de Warren Gerardo Madrigal Mora, cédula de identidad N° 2-322-270.

C. Que el avalúo administrativo N° 304-AV-2020, fue notificado mediante acta de notificación, el día 13 de mayo del 2020, a las 9:39 a.m.

D. Que, en fecha del 13 de mayo del 2020, junto con la notificación del avalúo N° 304-AV-2020, la Municipalidad de Alajuela, procedió a notificar la imposición de la multa establecida en la ley N°9069 al reformar el artículo 17 de la Ley de Bienes Inmuebles, por omitir la presentación de la declaración del valor de la propiedad N° 248528-000.

E. Que, el señor Warren Gerardo Madrigal Mora, con la cédula de identidad N° 2-322-270, mediante el trámite N° 10046-2020, de fecha del 19 de mayo del 2020, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del avalúo administrativo 304-AV-2020 y contra el Acto de Imposición de Multa por Omisión de Declarar según la ley N°9069, realizado al inmueble inscrito bajo el folio real N° 248528-000.

F. Que el recurso de revocatoria contra el avalúo administrativo N° 304-AV-2020y la multa establecida en la ley N° 9069, fue resuelto mediante resolución de ésta unidad administrativa, de fecha del 27 de octubre del 2020, cuya resolución fue notificada en fecha del 4 de noviembre del 2020, donde se declara sin lugar el recurso de revocatoria.

G. Que de conformidad con el artículo 19 de la ley sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles, corresponde al Concejo Municipal resolver el recurso de apelación.

H. En virtud de los hechos descritos, remitimos el expediente original, para que sea elevado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre el recurso de apelación; adjuntamos el expediente N° 304-AV-2020, conformado con una cantidad de 44 folios, una vez resuelta la apelación le solicitamos que se proceda con devolver el expediente original a esta Actividad”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: SE RETIRA EL OFICIO MA-A-4601-2020 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, FIRMADO POR EL LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL, EL CUAL REMITE COPIA DEL OFICIO MA-PSJ-3382-2020, SUSCRITO POR LA LICDA. JOHANNA BARRANTES LEÓN, COORDINADORA DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL BRINDA RESPUESTA AL ACUERDO MA-SCM-1729-2020 Y RECOMIENDA AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DECLARAR SIN LUGAR LA SOLICITUD DE LA SEÑORA ZAMORA MORAGA, POR IMPROCEDENTE.

ARTÍCULO OCTAVO: Oficio MA-A-4513-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio-PDC-117-2020, suscrito por la Lcda. Jessica Chaves Molina, Coordinadora de Comunicación de la Municipalidad de Alajuela, mediante el cual se brinda respuesta a lo solicitado en el acuerdo MA-SCM-1882-2020".

Oficio-PDC-117-2020 del Proceso de Comunicación: "En respuesta a su oficio MA-A-4424-2020 recibido por este proceso el día de hoy, le informo que ya se procedió a elaborar el arte comunicando a través del perfil institucional del Facebook, que es el medio que está bajo mi administración, de la convocatoria, se publicó de inmediato y ha quedado programado para publicarse los días: Martes 10, a las 8 am, Miércoles 11 a las 4 pm, Viernes 12, a las 9:30 am y considerando que el arte contiene información de interés también para el martes 17 de noviembre se incluyó programación el día lunes 16 a la 11:30 am".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-4513-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Oficio MA-A-4471-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito copia del oficio MA-SIS-68-2020, suscrito por la Licda. Bertalía Vega Vega, Coordinadora de Inserción Social, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo MA-SCM-721-2020".

Oficio MA-SIS-68-2020 del Subproceso de Inserción Social: "Para hacerle entrega de la respuesta al Oficio N° MA-A-1786-2020, en donde se me remite el acuerdo del Concejo Municipal, transcrito mediante el Oficio MA-SCM-721-2020, sobre lo expuesto por el M.S.c. Harley Guevara Rosales, Gerente de la "Asociación CENTROTEC, sobre crear en el Cantón Central de Alajuela, una "Casa de Inclusión" para la población con algún tipo de discapacidad.

Después de entrevistar, y atender personalmente al señor Guevara, para que me informara mejor sobre la posibilidad, de crear para estas personas, un lugar específico en donde se puedan desarrollar Planes, Programas, Proyectos y Estrategias Inclusivas, en los ámbitos de la salud, la empleabilidad, el emprendedurismo, la educación, la tecnología, el deporte, la recreación, la cultura, la accesibilidad, y el fortalecimiento comunitario, que permita lograr la igualdad de oportunidad e inclusión y participación social.

La Propuesta que nos presenta esta Asociación, no tendría costo alguno para la Municipalidad de Alajuela, ya que se estaría financiando la misma, con recursos provenientes de la "Ley 7092, sobre el Impuesto sobre la Renta".

Es una iniciativa que ya tiene sustento de ser muy exitosa, en otros países de Latinoamérica, ya que el aporte económico surge del mismo Gobierno Central, y no de los Municipios.

Como actualmente todavía está todo muy confuso con el tema del COVID-19, tanto el señor Guevara, como está Suscrita, hemos decidido seguir reuniéndonos a partir del mes de octubre del presente año, si Dios lo permite, con el objetivo de seguir dándole forma a un posible Proyecto, que sea sustentable y sostenible, para la población con algún tipo de discapacidad, que viva dentro del Cantón.

Estaré mantenido a la Alcaldía Municipal, enterada de todo lo que se vaya coordinado con respecto a este tema".

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. "CONSIDERANDO QUE: El oficio MA-A-4471-2020 es sobre un tema de accesibilidad. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Dar audiencia a la

funcionaria Licda. Bertalía en la Comisión de Accesibilidad para conocer el proyecto a fin”.

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL OFICIO MA-A-4471-2020 Y APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Oficio MA-A-4608-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: “En relación con el seguimiento al recurso de amparo de *Alfredo Rodríguez Hernández y Yorlery Rodríguez Rodríguez* del **expediente N° 18-010195-0007-CO**, por el cual la Sala Constitucional condenó a la Municipalidad de Alajuela a dar solución a la problemática de manejo de aguas en la propiedad de los recurrentes (finca folio real 2-11264), ubicada en calle La División de Tacacorí de Alajuela, por este medio hago de su conocimiento lo siguiente, con el fin de preparar la secuencia de actos dirigidos a cumplir de forma definitiva lo requerido por la autoridad judicial:

1-En el caso de interés, luego de considerar distintas opciones técnicas, mediante informe del oficio MA-AAP-0559-2020 de la Actividad de Alcantarillado Pluvial, se remitieron los avalúos N° 1 y N° 2 realizados por la Profesional Valuadora Arquitecta Andrea Zayas Bazán, contemplando al efecto ya sea constituir servidumbre o adquirir una franja del terreno copropiedad de los recurrentes; esto respecto a un área de 1231 m² de la finca citada y con el fin de que la Municipalidad pueda realizar -en condición de titular o poseedora- el manejo e intervenciones que correspondan en el sitio para conducir adecuadamente las aguas.

2-El informe técnico referido le fue notificado con el oficio N° MA-A-2317-2020 a los recurrentes conjuntamente con los avalúos de los dos posibles escenarios de solución, siendo que a su vez se les advirtió que, por estar la finca de interés folio real 2-11264 inscrita en derechos, cualquier manifestación de voluntad relativa a actos de disposición sobre la misma (como la venta u otros), debe estar firmada por la totalidad de los copropietarios.

3-Mediante el trámite 13752-2020 los recurrentes como tales indicaron que están anuentes a vender la franja de terreno a la Municipalidad, pero objetaron el avalúo inicial que les fue comunicado conjuntamente con el oficio MA-AAP-0559-2020 citado.

4-Bajo la advertencia previa efectuada, con el trámite 22731-2020 el pasado 23 de octubre del 2020 los recurrentes aportaron nota suscrita por los distintos copropietarios de la finca reseñada en la que manifiestan su voluntad de vender la franja de terreno al gobierno local bajo los procedimientos legales del caso.

5-Dado que previamente los recurrentes objetaron los términos del avalúo inicial para adquisición que les fue comunicado mediante el oficio N° MA-A-2317-2020 de la Alcaldía, con el oficio N° MA-A-4607-2020 este Despacho solicitó recientemente realizar una revisión del avalúo según las objeciones planteadas, todo para contar con los elementos actualizados al efecto y no tener trámites ni gestiones pendientes para realizar la declaratoria de interés público de la adquisición de la franja de terreno reseñada.

A partir de lo descrito, una vez recibido el avalúo respectivo actualizado para adquisición de la franja de terreno de 1231 m² de la finca 2-11264, se presentará ante el Concejo la propuesta de declaratoria de interés público para adquisición de la misma a efectos de cumplir la orden judicial dictada por la Sala Constitucional, todo bajo la previsión presupuestaria respectiva para tales fines y continuar el procedimiento con la publicación y las notificaciones del caso, las cuales, bajo la aceptación ratificada de los copropietarios, permitan adquirir el terreno y dar solución definitiva a la problemática de interés”.

AUSENTE CON PERMISO LA LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS ENTRA EN LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

SE RESUELVE AVALAR EL OFICIO MA-A-4608-2020 Y APROBAR UNA VEZ RECIBIDO EL AVALÚO RESPECTIVO ACTUALIZADO PARA ADQUISICIÓN DE LA FRANJA DE TERRENO DE 1231 M2 DE LA FINCA 2-11264, SE PRESENTARÁ ANTE EL CONCEJO LA PROPUESTA DE DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO PARA ADQUISICIÓN DE LA MISMA A EFECTOS DE CUMPLIR LA ORDEN JUDICIAL DICTADA POR LA SALA CONSTITUCIONAL, TODO BAJO LA PREVISIÓN PRESUPUESTARIA RESPECTIVA PARA TALES FINES Y CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO CON LA PUBLICACIÓN Y LAS NOTIFICACIONES DEL CASO, LAS CUALES, BAJO LA ACEPTACIÓN RATIFICADA DE LOS COPROPIETARIOS, PERMITAN ADQUIRIR EL TERRENO Y DAR SOLUCIÓN DEFINITIVA A LA PROBLEMÁTICA DE INTERÉS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-4656-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito copia del oficio MA-ACC-8178-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Coordinador del Proceso Planeamiento y Construcción de Infraestructura, mediante el cual solicita se la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N°4, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz", correspondientes a obras de infraestructura. Adjuntó expediente con 7 folios y un CD con la información digital".

OFICIO MA-ACC-8178-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO: "Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N° 4, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz", correspondiente a Obras de Infraestructura, numero de filiales del proyecto: 29.

Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N° 892724. (Ubicado en CD, punto N° 1)
2. Poder especial emitido por parte de CONSULTORES FINANCIEROS COFIN SOCIEDAD ANONIMA (dueño registral), cédula jurídica N° 3-101-291070, al señor Roberto Enrique D Alessandro, cédula de residencia N° 138000161725 y copia de identidad. (Ubicado en CD, puntos N° 2 al N° 2.2)
3. Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real N° 192086--F-000, plano catastrado N° A-2147490-2019, ubicado en el distrito N° 05, Guácima, específicamente 100 m oeste del cruce hacia la Guácima, FFM 4 del Condominio Residencial Al Andaluz. (Ubicado en CD, punto N° 2.3)
4. Oficio de "COMPROMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIMARIAS A PARTIR DE LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD HÍDRICA PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS URBANISTICOS", emitido por Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), en el cual se indica lo siguiente:

"CUARTO. DE LOS TRAMITES DE PERMISOS DE CONSTRUCCION. La formalización de este compromiso permitirá accionar ante las instituciones competentes, los permisos

de construcción necesarios, para el proyecto de desarrollo inmobiliario". (Ubicado en CD, punto N° 3)

5. Se otorgó uso de suelo para CONSTRUCCION DE CONDOMINIO MIXTO RESIDENCIAL COMERCIAL, mediante resolución N° MA-ACC-10392-2017, con fecha del 24 de noviembre del 2017, donde se indica; ZONA INSTITUCIONAL Y COMUNAL en el entendido de que se le otorga el uso adyacente en aplicación de los artículos 193, 60 y 125 del PRUA en el cual se le otorgó condiciones de ZONA DE SERVICIOS MIXTOS CENTRO URBANO DISTRITAL, uso pretendido resulta; PERMITIDO, con las siguientes restricciones: LOTES RESULTANTES: mayores de 350 m² y 12 m de frente, COBERTURA MAXIMA DE CONSTRUCCION PERMITIDA 65%, RETIROS: frontal 3,00 m, posterior 3.00m y lateral 1.5 m, ALTURA MAXIMA coeficiente C=1.5. (Archivo ubicado en CD, punto N° 4)

6. Alineamiento por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) donde indica que no existe el paso de líneas de transmisión del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto 5).

7. Oficio N° DGAC-DA-IA-RA-0119-2018, emitido por Aviación Civil, en el cual se autoriza 10 m de altura para la construcción de edificaciones para el proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6)

8. Copia del plano catastrado N° A-2147490-2019. (Archivo ubicado en CD, punto N° 7)

9. Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución número 1514-2017-SETENA (Archivo ubicado en CD, punto N° 8)

10. Aporta desfogue pluvial según oficio MA-AAP-709-2018, referente a la aprobación del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto N° 9)

11. Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos e INVU. El proyecto se tramitó mediante contrato; N° OC-892724 (visible en planos constructivos), en el cual se indica al Ing. Jorge Arturo Monge Víquez, como encargado de la Dirección Técnica. (Archivo ubicado en CD, punto N° 10)

12. El proyecto original "Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz", correspondiente a Obras de Infraestructura (incluyendo Planta de Tratamiento de Aguas Residuales), fue aprobado originalmente mediante Acuerdo Municipal N° MA-SCM-344-2019, ARTICULO N° 1, CAPVII, DE LA SESION ORDINARIA N° 09-2019, DEL 28 DE FEBRERO DEL 2019 y Permiso de Construcción aprobado mediante oficio N° MA-ACC-2716-2019. (Visible en folios N° 2 y N° 3)

13. Importante indicar que el proyecto original cuenta con las mejoras correspondientes a media vía de acuerdo a lo aprobado en planos Constructivos por las instituciones competentes.

14. Se remite el presente proyecto cumpliendo con lo indicado en la directriz N° MA-PPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de nuestro municipio referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal. **POR TANTO** Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N° 4, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz", correspondiente a Obras de Infraestructura, numero de filiales del proyecto: 29. Se remite un total de 07 folios y un CD con la información en digital".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER: Oficio MA-A-4657-2020 de la Alcaldía Municipal, firmado por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Les remito MA-SP-470-2020, suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso Proveeduría, mediante el cual solicita **Aprobar la Modificación Unilateral y autorizar a la Alcaldía Municipal realizar la Adenda al contrato N° 12-2019 en aumento** del contrato N° 12-2019 correspondiente a la Licitación Pública N° 2018LA-000011-01, "Contratación de Empresa que se encargue de reforzar el mantenimiento correctivo del Acueducto Municipal", para que se amplíe el objeto contractual en los siguientes términos:

COSTOS PARA REPARACIÓN SEGÚN DIÁMETRO DE LA TUBERÍA				
DIÁMETRO DE TUBO (mm)	REPARACIONES EN TIERRA	REPARACIONES EN LASTRE	REPARACIONES EN CONCRETO	REPARACIONES EN ASFALTO
	COSTO UNITARIOS REPARACIÓN EN TIERRA (colones)	COSTOS UNITARIOS REPARACIÓN EN LASTRE (colones)	COSTOS UNITARIOS REPARACIÓN EN CONCRETO (colones)	COSTO UNITARIOS REPARACIÓN EN ASFALTO (colones)
12,7	69 400,00	165 550,00	244 750,00	211 750,00
19	72 150,00	168 300,00	247 500,00	214 500,00
25	74 900,00	171 050,00	250 250,00	217 250,00
38	80 400,00	176 550,00	255 750,00	222 750,00
50	107 900,00	204 050,00	283 250,00	250 250,00
75	135 400,00	231 550,00	310 750,00	277 750,00
100	159 050,00	255 200,00	334 400,00	301 400,00
150	210 200,00	305 800,00	385 000,00	352 550,00
200	547 900,00	644 050,00	723 250,00	690 250,00
250	775 105,00	871 255,00	950 455,00	917 455,00
300	994 680,68	1 090 830,68	1 170 030,68	1 137 030,68
Totales	3 227 085,68	4 284 185,68	5 155 385,68	4 792 935,68

-El precio total de la modificación unilateral en aumento es de: ¢50.000.0000 (cincuenta millones de colones).

-El precio del contrato original se aumenta, pasando de ¢100.000.000,0 (cien millones de colones) a 150.000.0000 (cien cincuenta millones de colones).

2-En todo lo no modificado se mantiene incólume el contrato del procedimiento de la Licitación Abreviada N°2018LA-000011-01.

3-Se adjunta expediente administrativo de la Licitación Abreviada N°2018LA-000011-01, consta de II Tomos con 830 folios debidamente foliados y en orden cronológico".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER: Moción suscrita por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. Avalada por el Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos. "**CONSIDERANDO: Primero:** Que mediante acuerdo municipal tomado en artículo 1, capítulo VI de la Sesión Ordinaria 25-2020 se aprobó la donación de 1031 metros de la finca 2-059850-000 en favor del Ministerio de Salud, para la construcción del Cen-Cinai de Turrúcares.

Segundo: Que dicho inmueble es un bien público municipal que, registralmente aparece inscrito bajo el nombre "Vecindario de Turrúcares".

Tercero: Que el trámite de segregación está a cargo de la ADI de Turrúcares, quien ha contratado al profesional en topografía para la elaboración del plano catastrado que respaldará la segregación del área a donar.

Cuarto: Que conforme al artículo 34 in fine de la Ley de Planificación Urbana y criterios legales emitidos por las asesorías legales al Concejo Municipal "No se aplicarán las disposiciones de éste ni del artículo precedente a los documentos, actos o contratos, en que sean parte o tengan interés el Estado en forma directa (Gobierno Central) o las propias municipalidades donde estuviere ubicado el inmueble."

POR TANTO: Este Concejo Municipal acuerda: solicitarle al señor Alcalde Municipal, girar orden a la Actividad de Control Constructivo para que, en el marco de lo dispuesto en el considerando cuarto y en virtud del acuerdo municipal vigente, proceda con el visado catastral solicitado bajo trámite 08661, conforme a la minuta catastral 2020-28888-C. Lo anterior para cumplir con los requisitos necesarios requeridos por la Notaría del Estado bajo oficio NNE-467-220. Exímase de trámite de Comisión. Acuerdo firme".

AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DONDE SE SOLICITA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, GIRAR ORDEN A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO PARA QUE, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO Y EN VIRTUD DEL ACUERDO MUNICIPAL VIGENTE, PROCEDA CON EL VISADO CATASTRAL SOLICITADO BAJO TRÁMITE 08661, CONFORME A LA MINUTA CATASTRAL 2020-28888-C. LO ANTERIOR PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS REQUERIDOS POR LA NOTARÍA DEL ESTADO BAJO OFICIO NNE-467-220. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER: Moción suscrita por la Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. Avalada por el Sr. Manuel Ángel Madrigal Campos. **"CONSIDERANDO: Primero:** Que mediante acuerdo municipal tomado en artículo 2, capítulo XII de la Sesión Ordinaria 38-2020 se declaró el interés público la donación de una calle para el desarrollo de dos proyectos en el distrito de Turrúcares en Barrio Santa Cecilia.

Segundo: Que dicho acuerdo se encuentra en firme y cuenta con el aval de la Administración Municipal.

Tercero: Que, para la ejecución del acuerdo y la escritura de donación del área en cuestión, se requiere el visado catastral del plano, con el fin de poder cumplir con el requisito previsto en minuta catastral 2020-10226-C, el cual fue gestionado mediante trámite 22783-2020.

Cuarto: Que conforme al artículo 34 in fine de la Ley de Planificación Urbana y criterios legales emitidos por las asesorías legales al Concejo Municipal "No se aplicarán las disposiciones de éste ni del artículo precedente a los documentos, actos o contratos, en que sean parte o tengan interés el Estado en forma directa (Gobierno Central) o las propias municipalidades donde estuviere ubicado el inmueble."

Por tanto: Este Concejo Municipal acuerda: solicitarle al señor Alcalde Municipal, girar orden a la Actividad de Control Constructivo para que, en el marco de lo dispuesto en el considerando cuarto y en virtud del acuerdo municipal vigente, proceda con el visado catastral solicitado bajo trámite 22783-2020, a efecto de la inscripción del plano catastral del terreno a donar a esta Municipalidad. Exímase de trámite de Comisión. Acuerdo firme".

AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DONDE SOLICITA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, GIRAR ORDEN A LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO PARA QUE, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN EL CONSIDERANDO CUARTO Y EN VIRTUD DEL ACUERDO MUNICIPAL VIGENTE, PROCEDA CON EL VISADO CATASTRAL SOLICITADO BAJO TRÁMITE 22783-2020, A EFECTO DE LA INSCRIPCIÓN DEL PLANO CATASTRAL DEL TERRENO A DONAR A ESTA MUNICIPALIDAD. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER: Moción a solicitud de la Sra. María Elena Segura Eduarte. Avalada por los señores: Sr. Jorge Arturo Campos Ugalde, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MSc. Alonso Castillo Blandino. **"CONSIDERANDO QUE:** Los vecinos de Residencial Elizabeth ubicada en Canoas Alajuela solicitan un tiempo prudencial, para llevar a cabo los trámites pertinentes con respecto a los permisos en la ampliación del plazo para el debido proceso y poder estar al día con el municipio ya que al parecer fueron notificados que se les demolerá la estructura existente de agujas. **POR TANTO, PROPONEMOS:** A este Concejo instar a la Administración, otorgarle a estos vecinos el tiempo prudencial para el debido trámite para que puedan hacer uso de las agujas. Exímase de trámite. Acuerdo firme".

AUSENTE CON PERMISO EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER: Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito de San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Dra. Leila Francini Modragón Solorzano, MSc. Christopher Montero Jiménez y el MSc. Alonso Castillo Blandino. **"1º** La *Empresa de Transportes Fernando Zúñiga e Hijos S.A. Cédula Jurídica 3-101-072628*, brinda el servicio de transporte de personas en la Ruta 217. Cuyo recorrido es Guácima San Rafael de Alajuela, Belén de Heredia San José y Viceversa. Que además realiza dicho servicio desde San José hacia la Reforma y desde la Reforma hacia San José entre semana por la Ruta Nacional General Cañas y sábados y domingos utilizando la ruta nacional 27. **2º** Que es muy importante para la comunidad de San Rafael de Alajuela, que este servicio se brinde de lunes a domingo por la ruta nacional 27. **MOCIONAMOS.** Para que este honorable Concejo Municipal, solicite muy respetuosamente al Lic. Manuel Vega Villalobos y al Consejo Transporte Público se nos permita a la Comunidad de San Rafael de Alajuela, que *Empresa de Transportes Fernando Zúñiga e Hijos S.A. Cédula Jurídica 3-101-072628*, ruta 217, nos siga brindando este servicio de transporte público de personas modalidad buses, también de lunes a domingo por la Ruta Nacional 27.

Para nuestro Distrito con una población superior a 40 mil habitantes, además de contar con los centros penales más grandes del país, es esencial poder contar con dicho servicio de transportes de personas, a través de esta ruta nacional, más ahora

que el País enfrenta una Pandemia por Covid 19 y que a nivel nacional, somos uno de los distritos más afectados con más de 1660 casos positivos acumulados, siendo los centros penales parte sumamente afectada por Covid 19, se requiere aprovechar esta alternativa como insumo y medida sanitaria para contener la propagación y contagio del corona virus .

Consideramos oportuno la democratización en su uso de esta vía nacional, para que se nos de este servicio por ella.

Por lo que reiteramos nuestra solicitud, para que el Consejo de Transporte Público, autorice a esta empresa a brindarnos este servicio, mediante la utilización de esta vía. Acuerdo Firme Exímase trámite de comisión. **C/c** Señor Ministro de Obras Públicas Y Transportes. Concejo Distrito San Rafael de Alajuela. Señores Empresa de Transportes Fernando Zúñiga e Hijos S.A. Correo electrónico info@tztransportes.com telf. 24380595”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS CONOCER:

Moción a solicitud de los Síndicos Municipales del distrito de San Rafael de Alajuela Sr. Marvin Venegas Meléndez y la Sra. Cristina Alejandra Blanco Brenes. Avalada por los señores regidores: Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Cristopher Montero Jiménez, Dra. Leila Francini Modragón Solórzano y el MSc. Alonso Castillo Blandino. **“CONSIDERANDO QUE:** Por muchos años, cada invierno los vecinos de la Comunidad de la Urbanización San Gerardo en San Rafael de Alajuela, en calle principal al fondo, se ven afectados por las aguas pluviales estancadas que deberían de desfogar al canal de riego del río Bermúdez y que pasa al otro lado de la tapia del Centro Penal Luis Paulino Mora.

Que son aproximadamente más de treinta viviendas, las que sufren de inundaciones por el estancamiento y empozamiento de aguas llovidas, sin que a la fecha se haya permitido dar una solución a tal situación.

Que se requiere los permisos por parte del Ministerio de Justicia y Paz para que con la Comisión Municipal de Emergencia, se coordine la limpieza o dragado superficial, que permita que fluya estas aguas pluviales.

Que la Comisión Nacional de Emergencia, conoce por reportes al 911 esta recurrente situación y que la Señora Vice Ministra Doña Diana Posada Solís igualmente tiene conocimiento de esta problemática, sin que al día de hoy se haya brindado la colaboración para resolverla.

MOCIONAMOS. Para que este Honorable Concejo Municipal, solicite muy respetuosamente al ingeniero Señor Alexander Solís Delgado Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional de Emergencia, su intervención a efecto de que se coordine con la Señora Diana Posada Solís Vice Ministra de Justicia y Paz , se brinde la colaboración solicitada, para que el Comité Municipal de Emergencia, con un retro escarbador municipal, proceda a realizar la limpieza o dragado del canal de riego del río Bermúdez que pasa al otro lado de la tapia del Centro Penal Luis Paulino Mora en San Rafael de Alajuela. Esto con el objetivo de evitar y solucionar de una vez por todas las inundaciones a las que cada invierno se ven sometidas más de 30 familias de la Urbanización San Gerardo en San Rafael de Alajuela. **Diríjase este acuerdo** al Señor Alexander Solís Delgado Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias. MSc Humberto Gerardo Soto Herrera Alcalde Municipal. Acuerdo firme. Exímase trámite de comisión. **C/c** Ing. Juan José Moya Arguello, Comité Municipal de Emergencia,

Señores Asociación de Servicios Solidarios Urbanización San Gerardo telf. 60792208, Concejo de Distrito San Rafael de Alajuela”.

SE RESUELVE TRASLADAR A COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO V. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de la Junta Educativa.

ESCUELA ENRIQUE PINTO FERNÁNDEZ: Sra. Yuli del Carmen Soto Álvarez, ced 1-1093-175, Sra. Katherine de los Ángeles Benavides Fallas, ced 1-1408-623, Sra. Ericka Lucía Calvo Aguilar, ced 3-400-839, Sr. Gerardo Leonel Rojas Herrera, ced 1-732-467 y el Sr. Sergio Antonio González Jiménez, ced 1-1621-620.

CAPÍTULO VI. INFORMES COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN DEL ORDEN SE PROCEDE A ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS PARA CONOCER: Oficio MA-SCS-02-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, suscrito por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Coordinador, que dice: “En Sesión Ordinaria N° 03-2020 celebrada a las dieciocho horas con catorce minutos del día lunes 16 de noviembre del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Licda. Selma Alarcón Fonseca, Ing. Guillermo Chanto Araya, Sr. Eliécer Solórzano Salas (suple al Lic. German Vinicio Aguilar Solano) y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Coordinador. La Licda. Ana Patricia Guillén Campos se encuentra ausente.

Transcribo artículo N° 1, capítulo II de la Sesión Ordinaria N° 03-2020 del lunes 16 de noviembre del 2020. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se recibe en audiencia a la Sra. Xiomara Salguero de León, Representante Legal de la Asociación Ministerios Casa de Paz Sucot Shalom. **EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León. Avalada por la regidora: Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. "CONSIDERANDO QUE: **1-**Las labores, proyectos y actividades acumuladas de proyección social y evidente interés público local que realiza Casa Paz (ASOCIACIÓN MINISTERIO CASA DE PAZ SUCOT SHALOM, entre las cuales destacan:

- La incorporación Casa de Paz a los servicios de salud acreditados por IAFA, siendo único en Alajuela (en el país solo hay 2 centros de tratamiento para mujeres drogodependientes)
- Formación de Espacios Recreativos y formativos llamados Academias (fútbol, danza, teatro, karate, tekwondo)
- Desarrollo de Banco de Alimentos Alfolí, distribución de alimentos provenientes de donaciones.
- La realización de enlaces con entidades gubernamentales y organizaciones de base
- La incorporación de un 20 a un 45% de mujeres salidas del Albergue luego del proceso de restauración, a sus vidas familiares (muchas de estas han en estado en indigencia)

- Seguimiento de capacitaciones especiales a mujeres graduadas del curso de repostería
- Celebraciones de fin de año para niños de edad escolar, de los precarios El Erizo, Silvia Eugenia, Tuetal.
- Club OANSA para niños de 5 a 13 años del Erizo

2-La importancia e impacto directo de las acciones sociales de dicha entidad que favorecen a población vulnerable y por ello son de interés público del gobierno local de Alajuela.

3-La urgencia manifestada ante la Municipalidad por dicha entidad de bien social para obtener el certificado de uso de suelo municipal con el fin de poder concretar y formalizar su proyecto de CENTRO DE TRATAMIENTO para la población atendida por la misma. **POR TANTO:** El Concejo Municipal ACUERDA: Instruir a la Administración Municipal, Actividad de Control Constructivo, que por evidentes y manifiestas razones de interés público en la realización de actividades de proyección social para poblaciones vulnerables, se extienda el respectivo certificado de uso de suelo a la ASOCIACION MINISTERIO CASA DE PAZ SUCOT SHALOM, para la actividad de CENTRO DE TRATAMIENTO (ATENCION DE ADICCIONES Y PROBLEMÁTICA SOCIAL) ubicado en Alajuela, 200 metros norte de la sede del INS". **NOTIFIQUESE:** Sra. Xiomara Salguero de León, Representante Legal de la Asociación Ministerios Casa de Paz Sucot Shalom, teléfonos: 2431-08-21/7010-21-37, correo electrónico: info@casadepazcr.com. SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS SOCIALES PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. **POR TANTO** El control del uso de suelo puede remontarse a las mismas bases del derecho urbanístico, visto como una rama del derecho que entremezcla las potestades privativas y el interés público de organizar las actividades humanas que en principio deben balancearse para así cumplir con su objetivo máximo de brindar un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, tal y como lo determinar nuestra Carta Magna en su artículo 50 al indicar:

"El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza. Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado. El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes."

Con el propósito de que las municipalidades puedan efectivamente controlar que las edificaciones que se realicen dentro de su territorio acaten las disposiciones municipales en materia de zonificación, la Ley de Planificación Pública limita la facultad de uso de los y las propietarios, de tal modo que este uso debe ajustarse al reglamento de zonificación municipal. Para tal propósito, lo y los propietarios deben obtener un certificado de uso de suelo que extenderá la Municipalidad. En esta materia se dispone:

"Artículo 28.- Prohíbese aprovechar o dedicar terrenos, edificios, estructuras, a cualquier uso que sea incompatible con la zonificación implantada.

En adelante, los propietarios interesados deberán obtener un certificado municipal que acredite la conformidad de uso a los requerimientos de la zonificación. Los usos ya existentes no conformes, deberán hacerse constar también con certificado que exprese tal circunstancia.

Cada reglamento de zonificación fijará la fecha a partir de la cual dichos certificados serán obligatorios.

Artículo 29.- Sin el certificado de uso correspondiente, no se concederán patentes para establecimiento comerciales o industriales. En caso de contravención, se

procederá a la clausura del local, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se incurra.

Artículo 30.- En uso no conforme, sólo podrá transformarse en otro compatible o concordante con la zonificación. El reglamento precisará las condiciones y requisitos a que deberá sujetarse ese y cualquier otro cambio de uso, lo mismo que la admisión calificada de excepciones o variantes.”

No obstante, es importante destacar que el certificado de uso del suelo solamente tiene efectos declarativos, toda vez que se limita a acreditar cuál es el uso del suelo permitido por el reglamento de zonificación. En otras palabras, el certificado de uso de suelo no se limita ni modifica una situación jurídica, verbigracia, la facultad del propietario de levantar una edificación en un terreno. Por el contrario, el certificado de uso del suelo constituye esencialmente un acto administrativo declarativo que sirve de base para que la Municipalidad, dentro del ejercicio de sus potestades legales emita un acto que sí crea, modifica o extingue situaciones jurídicas.

La certificación del uso del suelo es un acto jurídico concreto por medio del cual la Administración local acredita la conformidad o no del uso del suelo con lo establecido en la zonificación respectiva. Así se desprende con claridad de lo que dispone el artículo 28 de la Ley de Planificación Urbana.

En el sentido anterior, el certificado de uso del suelo, como acto administrativo declarativo, acredita hechos o situaciones jurídicas que sirven de base para la adopción de actos administrativos por medio de los cuales sí se crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas. Tal es el caso, por ejemplo, de las autorizaciones para construir o las patentes municipales para ejercer determinadas actividades, cuya adopción requiere de un certificado de uso del suelo.

El Tribunal Constitucional ha adoptado la misma tesis. En efecto, bajo esta línea de argumentación, su sentencia N° 644-2005 de las 18:35 horas del 25 de enero de 2005 ha puntualizado que el certificado de uso del suelo produce efectos estrictamente declarativos. De ahí que la exigencia de un certificado de uso de suelo conforme se conceptualice como requisito necesario para que la Municipalidad pueda extender una licencia de construcción. En lo pertinente, la sentencia de cita dispuso: *“Este certificado de uso del suelo es un acto administrativo de naturaleza declarativa, es decir, acredita hechos o circunstancias, pero no crea ni modifica situaciones jurídicas; específicamente, por medio de él la Administración local acredita la conformidad o no del uso del suelo con lo establecido en la zonificación respectiva, pero no otorga un permiso de construcción, sino que solamente acredita cuál es el uso debido según lo establecido reglamentariamente. De ahí que ese certificado sea exigible como uno de los requisitos –no el único- necesarios para que el ente municipal emita la respectiva autorización para construir o para emitir una licencia que permita ejercer determinada actividad, es decir, para dictar un acto administrativo que sí crea derechos subjetivos.”*

Entonces, es criterio de quienes suscriben que el certificado de uso del suelo, como instituto de Derecho Urbanístico, resulta exigible y cobra sentido en el tanto la Administración Municipal deba otorgar una licencia, dado que está concebido como uno de los requisitos a valorar dentro del trámite que conlleva

la obtención de dicha licencia. Ergo, si en determinado caso, previsto por la Ley, se exime al Estado y sus instituciones de requerir licencia de la Municipalidad para construir un edificio público, no resulta lógico requerir a la entidad interesada la obtención de un certificado de uso del suelo. Lo contrario implicaría el contrasentido de exigir un requisito propio de una potestad que, en este particular caso de excepción, el Gobierno Municipal no puede ejercer.

SOBRE LAS POTESTADES DE LA MUNICIPALIDAD EN MATERIA DE URBANISMO CONFORME LA LEY:

La potestad de planificación urbana se enmarca dentro del concepto de la "administración de los intereses y servicios locales", que el numeral 169 constitucional encarga al Gobierno Municipal. No obstante, también ha señalado que pese a la descentralización territorial de que disfrutaban las municipalidades, la Ley puede regular el ejercicio de sus competencias.

"Indica el artículo 169 de nuestra Constitución Política que 'la administración de los intereses y servicios locales en cada cantón estará a cargo del Gobierno Municipal, formado de un cuerpo deliberante, integrado por regidores municipales de elección popular, y de un funcionario ejecutivo que designará la ley'.

Las municipalidades, en tanto son entes descentralizados, se encuentran sujetas al ordenamiento general del Estado, de modo tal que en el ejercicio de sus competencias, el ayuntamiento se encuentra vinculado por lo que dispongan las leyes de la República.

En este momento invocamos los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, sea el **Principio de Legalidad**, que establece que los funcionarios públicos somos simples depositarios de la autoridad y que estamos obligados a cumplir con los deberes que la Ley nos impone, no pudiendo arrogarnos facultades no concedidas en ella.

Así las cosas, en el tanto la autonomía municipal se encuentra sujeta al principio de legalidad en cuanto la Ley puede regular el ejercicio de sus competencias, debemos remarcar que la exención que libera al Estado de solicitar licencia para construir los edificios públicos, al tener su asiento en la Ley de Construcciones, forma parte de ese marco legal al que toda municipalidad debe sujetarse en ejercicio de sus potestades en materia de ordenamiento urbano, dispensa que, según el razonamiento aquí desarrollado, igualmente libera al Estado de la obligación de obtener el certificado de uso de suelo, en tanto éste constituye un requisito para el otorgamiento de la licencia, de ahí que indefectiblemente debe seguir la misma suerte de excepción que cubre la citada licencia.

SOBRE LA DECLARATORIA DEL INTERÉS PÚBLICO:

Al respecto, en cuanto a la noción de "interés público", aparece en el Derecho Público y cumple una función triple:

- a) es uno de los criterios que inspira la interpretación y aplicación de sus normas;
- b) es un concepto jurídico que, por su parte, necesita ser interpretado y;
- c) constituye el núcleo de la discrecionalidad administrativa.

La esencia de toda actividad discrecional lo constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación. De manera que la discrecionalidad existe para que la Administración del Gobierno Central, Poder Ejecutivo, pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al **interés público**, para que pueda tomar su decisión libre de un detallado condicionamiento previo, y sometido al examen de las circunstancias relevantes que concurren en cada caso.

CONCLUSIONES: El uso de suelo es informativo, no constitutivo de un derecho. El Concejo Municipal no debe intervenir en esa decisión que por Ley compete al Alcalde pues sería co-administrar que se encuentra vedado a los ediles e incurriríamos en una declaratoria de inaplicación singular de un reglamento, lo que constituye **desviación de poder y abuso de poder**, figuras que son de índole delictiva.

Por el Principio de Legalidad, esta Comisión no encuentra norma que autorice al Concejo Municipal para hacer declaratoria de interés público y cuáles serían los efectos jurídicos previstos en la normativa.

Por último, es el Poder Ejecutivo quien tiene la potestad por Ley de hacer una declaratoria de interés público, no las municipalidades. Es una figura de excepción no otorgada para las municipalidades sino al Gobierno Central.

Esta Comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, que se rechace la moción planteada y se devuelva a la Administración Municipal la solicitud de uso de suelo, y se recomienda, respetuosamente, busque una salida administrativa legal y técnica para el ejercicio de las labores de Centro de Restauración para Casa de Paz cuyo trabajo es sumamente importante para la población alajuelense y nacional. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SR. ELIECER SOLORIZANO SALAS (SUPLE AL LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO) Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, COORDINADOR”.

SE RESUELVE AVALAR EL OFICIO MA-SCS-02-2020 Y RECHAZAR LA MOCIÓN PLANTEADA Y DEVOLVER A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL LA SOLICITUD DE USO DE SUELO, Y SE RECOMIENDA, RESPETUOSAMENTE, BUSQUE UNA SALIDA ADMINISTRATIVA LEGAL Y TÉCNICA PARA EL EJERCICIO DE LAS LABORES DE CENTRO DE RESTAURACIÓN PARA CASA DE PAZ CUYO TRABAJO ES SUMAMENTE IMPORTANTE PARA LA POBLACIÓN ALAJUELENSE Y NACIONAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE PROCEDE A ALTERAR EL ORDEN DEL DÍA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO: Oficio MA-SCAJ-71-2020 de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal, firmado por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador, que dice: “En Sesión Extraordinaria Nº 9-2020 celebrada a las quince horas con cinco minutos del martes 17 de noviembre del 2020 en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador y Virtual Ing. Guillermo Chanto Araya. Transcribo artículo Nº 1, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 9-2020 del día martes 17 de noviembre del 2020. ARTÍCULO PRIMERO: Se conoce oficio MA-SCM-1882-2020, de Secretaria del Concejo, remite oficio MA-A-4303-2020 de la Alcaldía Municipal, referente a la conformación del Comité Cantonal de la Persona Joven. (Revisión de las postulaciones para la persona representante municipal al Comité). Que en el por tanto inciso 2 indica: “2-Una vez recibidas las postulaciones para la persona representante municipal al Comité, las mismas serán objeto de revisión inmediata por parte de la Comisión de Asuntos Jurídicos para verificar requisitos básicos de edad y domicilio de las personas interesadas, y elevar el informe respectivo sobre esas condiciones y participantes que las cumplen al plenario del Concejo el día martes 17 de noviembre del 2020, el cual en la sesión ordinaria de ese mismo día -o a más tardar en la sesión ordinaria siguiente del martes 24 de noviembre- realizará la designación de la persona joven representante municipal ante el Comité”.

POR TANTO: Esta comisión acuerda: informar al Concejo Municipal que se recibieron las siguientes postulaciones:

POSTULACIONES COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN				
	NOMBRE	Nº CEDULA	FECHA NACIMIENTO	DOMICILIO

1	Cristopher Montero Jiménez	2-0707-0157	23/11/1992	La Claudia, Desamparados, Alajuela
2	Nicolás Salas Ruiz	1-1609-0038	13/6/1995	Desamparados, Alajuela
3	Eder Francisco Hernández Ulloa	2-0670-0138	22/12/1989	Río Segundo, Alajuela

Los aspirantes cumplen con los requisitos básicos de edad y domicilio en el Cantón Central de Alajuela, corroborado en el Tribunal Supremo de Elecciones. OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, SRA. MERCEDES GUTIERREZ CARVAJAL, ING. GUILLERMO CHANTO ARAYA Y MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO COORDINADOR. DEFINITIVAMENTE APROBADO”.

SE RESUELVE APROBAR ACOGER EL OFICIO MA-SCAJ-71-2020. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SEGUIDAMENTE SE PROCEDE A REALIZAR LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE MUNICIPAL DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN:

SE SOMETE A CONSULTA EL PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA VOTACIÓN SE RESUELVE APROBAR QUE LA VOTACIÓN SEA ABIERTA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SE PROCEDE A REALIZAR LA VOTACIÓN, DE ACUERDO AL ORDEN ESTIPULADO EN EL INFORME DE COMISIÓN DE LA SIGUIENTE MANERA:

1-Cristopher Montero Jiménez. SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN.

2-Nicolás Salas Ruiz. SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE CERO VOTOS.

3-Eder Francisco Hernández Ulloa. SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS: MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DEL LIC. EDER FRANCISCO HERNÁNDEZ ULLOA COMO REPRESENTANTE MUNICIPAL ANTE EL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN. OBTIENE SEIS VOTOS POSITIVOS: MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO, SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL, MAE. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO Y LA LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

JUSTIFICACIONES

LICDA. ANA PATRICIA GUILLÉN CAMPOS.

Bueno me siento muy honrada de estar en esta votación, seguramente ustedes recuerdan que hace más de tres años ya transmitimos gracias a nuestro ex venezolano, Alex las sesiones y han sido muy convulsas con el tema de las personas jóvenes. Yo realmente invité a Nicolás, por eso quería justificar mi voto, yo no lo conocía, lo invito a internarse, en las redes políticas, porque cuando usted se queja de que la juventud no está organizada, pero cuando usted se queja de que no está organizada es porque no hacemos como jóvenes ustedes, porque ya yo no soy joven, soy como un poquito más que joven no nos podemos seguir quejando de que no nos organizan, tenemos que organizarnos. Yo quiero justificar mi voto y votar por Hernández no sólo por ser mi colega, abogado, notario público, no solo por ser de mi comunidad que a pesar de que él es del distrito de Río Segundo, la Asociación del INVU Las Cañas que él preside es del distrito Desamparados y el distrito de Río Segundo sino porque yo antes de que él naciera, yo ya lo conocía, ha sido un luchador insigne, él estuvo ayer en el Colegio del INVU Las Cañas si se partió el lomo conmigo y con otros dirigentes como Hamburguesa que en paz descanse y que fue parte de este Concejo. Para tener un colegio que se lo peleaba Desamparados y Río Segundo cerramos carreteras, Doña Selma era de la Fuerza Pública y estaba del otro lado de la barrera, pero bueno, sabe de nuestras luchas. Logramos muchas cosas en el INVU, él es ex alumno de la Escuela del INVU Las Cañas además de eso, es un muchacho que perdió a su padre muy joven y aun así no perdió la luz que le brillaba en su vida y salió adelante, pero quiero decirles que vote por él porque hoy había que desagraviar lo que pasó hace dos años, y sí como seres humanos no podemos reconocer que nos equivocamos, estamos equivocados, yo no voté, yo no estuve aquí y me agarré a golpes con nadie, iba a decir otra cosa, pero no lo dije lo que sí creo es que hoy se hizo justicia y solo espero Eder que usted represente los intereses de Christopher, de Nicolás y de todos esos jóvenes que se quedaron sin nombrarse porque hoy no le dimos a usted. Yo me siento muy orgullosa de ser parte del desagravio que hoy se da lo que pasó hace dos años no perjudicó a Eder Hernández, perjudicó al Cantón de Alajuela, a la juventud, porque los hemos utilizado como nos utilizaron a nosotros cuando fuimos jóvenes, porque fuimos de relleno, pues no, Eder, usted hoy levante la tea como la levantó Juan Santamaría y dígame Alajuela que ustedes los jóvenes merecen tener un espacio, pero espacio de decisión y felicidad.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Muchas gracias, buenas noches otra vez y quiero felicitar al compañero Eder si bien es cierto, no lo favorecí con mi voto, la votación de nuestra representación del Partido Acción Ciudadana la decide la juventud y la juventud fue la que nos solicitó el voto por el señor Christopher. Quiero felicitar a Christopher el apoyo que le di fue totalmente sincero. Al compañero Nicolás, lo quiero felicitar y espero en Dios que usted continúe en estas luchas porque lo que usted acaba de decir aquí es de valor y el respeto a los tres los felicito. Hay una persona que no voy a felicitar Don German una vez más, pero no importa, se le respeta, pero cuando uno da la palabra, la cumple, muchas gracias hasta luego.

SRA. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA.

Nos sentimos muy complacidos, muy buenos contendientes, siempre uno y hoy Don Nicolás, mi admiración y respeto porque Nicolás ha hecho un esfuerzo doble por estar aquí presente, ha tomado una iniciativa, particular y sola y yo esperaré Don Nicolás que este esfuerzo se concrete dentro de dos años, aquí usted vio la primera señal y

es que en estos temas lo importante es la alternabilidad y la disponibilidad de los puestos de elección de manera de que todos conozcamos diferentes pensamientos, diferentes acciones, diferentes propuestas y eso ha sido hoy lo que ha prevalecido en mi idea de la elección. Muchísimas gracias y mucha suerte y éxitos.

LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA.

Hoy también al igual que otros días doy gracias a Dios porque nos ha permitido estar aquí y él le dio dirección a todas las personas que votamos fue Dios y yo le pedí de todo corazón a Dios que el que no tiene dirección que votaron de verdad con convicción y con el corazón y no por cuestiones ni padrinzos políticos. Hoy aquí triunfó el amor, si fue la justicia y quiero decir que yo felicito a los compañeros que participaron hoy a Christopher y al otro compañero a Nicolás, perdón muy valiosos y a Christopher quiero decirte, te quiero mucho, has aprendido ganarte mi cariño en ese tiempo, sos un excelente joven de verdad tenía que votar por uno, pero vos sos excelente y de verdad que te sigo queriendo porque vale mucho. Al otro compañero no lo conocía, pero igual lo admiro y sus palabras, ojalá que indican que ustedes son prospectos para la juventud alajuelense, la juventud alajuelense necesita jóvenes valientes y que realmente se tiren al ruedo con amor. Y como decirle al compañero Eder mi amigo y casi mi hijo sentí una enorme emoción y no sabe lo que yo le pido a Dios para que te ayudará para que pudiera ser ese joven que Alajuela necesita y que ya lo demostraste, que te hicieron justicia y yo siempre digo justicia divina, al igual que se me hizo a mí, por eso estoy aquí. Porque ustedes lo que le hicieron la vez pasada que no tiene nombre y no les importó a los corazones negros que están contra la juventud, porque eso no va a estar con juventud de verdad porque es un corazón muy negro dejar a Alajuela sin jóvenes, sin un Comité de la Persona Joven yo no estoy defendiendo un corazón negro, pues yo por lo menos yo no haría eso pero se hizo justicia, a muchos no les gusta la verdad, pero yo hablo con la verdad, no ofendo, pero la verdad díganme ustedes, sino en su corazón, muy negro, dejaron un comité céfalo sin joven. Entonces cómo se llama eso hay que lavarlo, no, eso es no tener un corazón sensible, aquí muchos, podrán decir lo que sea, pero yo no estoy ofendiendo, estoy diciendo lo que se dio Eder te felicito que el Señor te ilumine, el Espíritu Santo te direcciona y de verdad quiero ver el teatro lleno con participación de todos los jóvenes que menos tienen en los distritos y han participado de verdad amplía el grupo los jóvenes con amor y compromiso. Hoy yo te pido un mayor compromiso y un mayor amor para todos los jóvenes de este Cantón Central de Alajuela y sobre todo piensa en aquellos que están haya rinconadas que a veces los margino porque creen que no saben y saben más que uno y le dan una lección a usted y tal vez no tienen los estudios que vos tenés, pero tienen alma, vida y corazón y quiere realmente hacer sentir su valía como jóvenes. Arriba los jóvenes, hoy gana la juventud y Christopher otro momento tendrás oportunidad y tal vez también este comité te pueda acompañar próximamente. Yo agradezco a todos los compañeros regidores que votaron. A German Vinicio agradezco de corazón a usted hoy esa justicia reivindico a alguien a que habían pisoteado sus derechos constitucionales de participar en un comité de la persona, hoy muchas gracias Don Germán, que Dios lo bendiga, que Dios los bendiga a todos.

SRA. MERCEDES GUTIÉRREZ CARVAJAL.

Para felicitar a todos los tres candidatos de verdad que hoy el que gana es la juventud Alajuelense, mis respetos y admiración al compañero Nicolás, lo invitamos para que

siga trabajando y siga con esa ilusión de participar y de apoyar a la juventud alajuelense, la verdad que la elección era en realidad desea como que todos o escuchándolos y conociéndonos deseamos que todos estuvieran, pero en una elección uno es el que gana, pero sin quitarle méritos a ninguno de verdad. El compañero Christopher mis felicitaciones, a compañero Nicolás y a Eder de verdad, de corazón a todos los felicito y ojalá que se pudieran unir y trabajar todos, toda la juventud por Alajuela, ustedes son el futuro y hay que apoyarlo, muchas gracias a todos de verdad, los tres, por esa valentía. Nicolás mi admiración también para vos.

SIENDO LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo a.i.
Coordinadora Subproceso**